

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas del día tres del mes de julio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-77/2021, constante de cuatro (04) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del dos de julio del presente año, suscrito por el C. Manuel Eribes Rodríguez, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA**





PRESIDENCIA

ACUERDO DE TRÁMITE.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: IEE/JDC-77/2021.

Hermosillo, Sonora, a tres de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Licenciado Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día dos de julio del año en curso, suscrito por el ciudadano **Manuel Eribes Rodríguez, en su carácter de Gobernador Tradicional de los Tohono O'Odham en Puerto Peñasco, Sonora.**

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano **Manuel Eribes Rodríguez, en su carácter de Gobernador Tradicional de los Tohono O'Odham en Puerto Peñasco, Sonora,** interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra del:

“...acuerdo emitido por el instituto estatal electoral y de participación ciudadana de sonora, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN UNA ÚNICA FORMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

SE DESINARA A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, en lo que hace al indebido procedimiento de insaculación de Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora y en consecuencia el otorgamiento de Constancia de Regiduría...”.

Del escrito referido se observa que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, mismo que deberá ser remitido conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335, 361 y 362 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-77/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y

cuenta con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Del mismo medio de impugnación se desprende que tienen el carácter de terceros interesados los C.C. Gerardo Pasos Valdez y José Martín Pasos Valdez, propietario y suplente, respectivamente en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que deberán ser notificados en los domicilios registrados en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de mérito al Tribunal Estatal Electoral con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene por autorizado el domicilio señalado en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, y escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Licenciado Nery Ruiz Arvizu, quien da fe.
Doy fe.-

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO**

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día dos de julio del año en curso, suscrito por el ciudadano Manuel Eribes Rodríguez, en su carácter de Gobernador Tradicional de los Tohono O'odham en Puerto Peñasco, Sonora."



DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

Hermosillo, Sonora a 2 de Julio de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2362/2021

Asunto: Se remite escrito

DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E.-

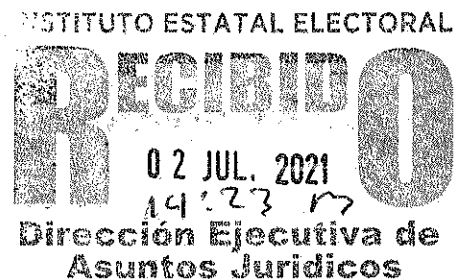
Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexos, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. Manuel Eribes Rodríguez, Gobernador Tradicional de los Tohono O'Odham en Puerto Peñasco, mediante el cual presenta escrito de juicio para la protección de los derechos políticos electorales

En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO



Lic. Guadalupe Taddei Zavala. Consejera Presidenta. Para su conocimiento
Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Minutario

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

RECIBIDO
 02 JUL. 2021
 13:47
OFICIALIA DE PARTES

Anexos: copia simple de credencial IFE de Manuel Eribes
 - copia simple de nombramiento, copia simple de oficio -
 IEE/PRESI-2104/2021, escrito original JDC constante de
 diecinueve fojas útiles, copia simple de acuerdo de
 constante de sesenta y dos fojas, copia simple con
 sello original de escrito de designación y copia
 simple de credencial IFE/OT.

Hermosillo, Sonora a 02 de julio de 2021
ASUNTO: Se presenta JDC

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
 Consejera Presidenta de IEEyPC de Sonora
 Presente.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, a la vez hago de su conocimiento que haciendo uso de nuestros derechos fundamentales, acudo ante esta autoridad para notificar la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano para combatir el acuerdo **POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

Al presente ocurso se anexa lo siguiente:

- Escrito de JDC que consta de 19 fojas útiles
- Cinco anexos que consisten en:
 - Copia de la credencial de elector del suscrito, por medio de la cual acredito mi personalidad.
 - Copia de nombramiento como Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham del Municipio de Puerto Peñasco otorgado por el Consejo Supremo de Gobernadores de Pueblo Indígena Tohono O'otham de México, personalidad debidamente reconocida ante esta autoridad.
 - Original del oficio IEE/PRESI-2104/2021, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEyPC.
 - Original de la notificación al IEEyPC sobre la asignación de Regidores Étnicos del día 15 de junio de 2021.
 - Copia del acuerdo Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yecora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de sonora.

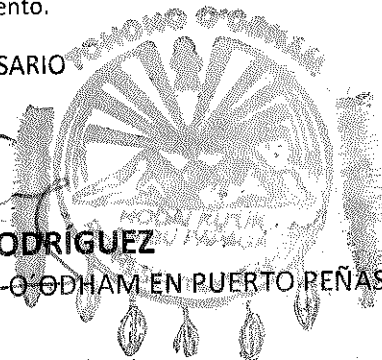
Por lo que le solicito de la manera más atenta, le dé el curso legal al juicio en referencia ante el H. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora para su legal procedimiento.

Sin otro particular agradezco de antemano su atención. **RBQJSTQ LO NECESARIO**

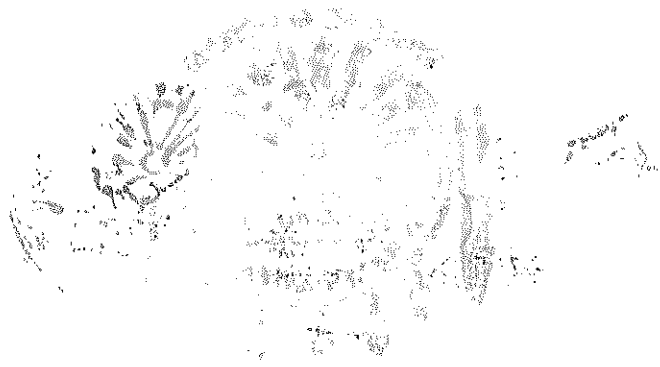


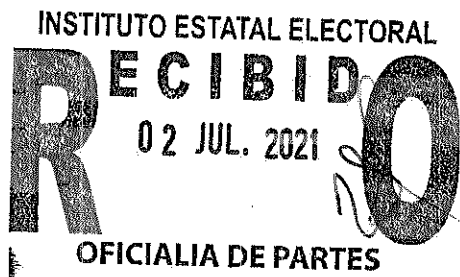
C. MANUEL ERIBES RODRÍGUEZ

GOBERNADOR TRADICIONAL DE LOS TOHONO O'ODHAM EN PUERTO PEÑASCO



OFFICE OF THE
GENERAL SECRETARY
1000 ...
...
...





ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

ACTO RECLAMADO: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.

Presente.-

MANUEL ERIBES RODRIGUEZ, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi carácter del Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham de Puerto Peñasco, sonora, representación otorgada por el Consejo Supremos de Gobernadores Tradicionales del Pueblo Indígena Tohono O'otham del México como se hace constar en mi nombramiento, reconocido ante el Instituto Estatal Electoral de Sonora, así como por este H. Órgano Jurisdiccional en materia Electoral al que acudo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle de la Bajada No. 3; Colonia Hacienda de la Flor, en la Ciudad de Hermosillo,

Sonora. C.P. 83090 y, a su vez, autorizando para comparecer, oír y recibir notificaciones en el presente juicio a los CC. Lics. Sagrario Guadalupe Castillo Peralta, Jorge Luis Cons Vásquez, Juan Manuel Monge Carrillo, Florentino Vázquez Borja, Celina Lizbeth Vázquez Meza, Luis Enrique Varela López, Nora Midiam Jiménez Ramos, Silvia Alejandra Sánchez Ruiz, Elba Florentina Vázquez Meza, Gloria María Robles Coronado; ante ustedes con el debido respeto comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 8, 17, 116, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5 322 fracción IV, 361, 362, 363 y 364 en relación con los diversos 327 y 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, acudo antes este Tribunal para interponer el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra del acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, POR EL QUE SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, **ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN** MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, en lo que hace al indebido procedimiento de insaculación del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora y en consecuencia el otorgamiento de Constancias de Regiduría, ya que dicho procedimiento resulta ser **contrario** a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Soberano de Sonora, así como en tratados internacionales en cuanto a la libre determinación de los pueblos indígenas y en consecuencia a elegir de acuerdo a sus **normas, procedimientos usos y costumbres**, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, agraviando el derecho el derecho de las mujeres y hombres indígenas de nuestra etnia en su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; **así como para acceder y desempeñar los cargos públicos** y de elección popular para los que hayan sido electos o **designados**.

Antes de entrar a la descripción de los hechos y señalar los agravios, es menester satisfacer los requisitos señalados en el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, para la procedencia del presente recurso; tal como se muestra a continuación:

- 1) **Hacer constar el nombre del actor.** Ya han quedado establecidos en el proemio de este escrito.
- 2) **Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.** Se mencionan en el proemio del escrito.
- 3) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso.** Se presente acta nombramiento como Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham de la comunidad de Puerto Peñasco, emitida por el Consejo Supremo de Gobernadores Tradicionales. Además de que mi personalidad ha sido reconocida ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana como se advierte en el acuerdo que se combate, Así como por esta autoridad jurisdiccional en diversos juicios.
- 4) **Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada.** Se cumple en la parte inicial del presente juicio.
- 5) **Señalar a la autoridad responsable.** Lo es el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 6) **Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado.** No existe terceros interesados ya que el asunto que se combate es menester propio y exclusivo de nuestra etnia.
- 7) **Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados.** Los mismos se precisan en los apartados correspondientes en el presente escrito.
- 8) **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:** En el apartado correspondiente se ofrecerán todos los medios de convicción que están relacionados con los hechos y los agravios que me causa la autoridad hoy señalada como responsable.
- 6) **Especificar puntos petitorios:** Estos se satisfacen en el apartado correspondiente.
- 7) **Nombre y firma:** Se señala al final del presente escrito.

Una vez satisfechos los requisitos señalados por la ley, se procede a detallar los siguientes:

HECHOS

1. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora emitió el acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora.
2. El día 15 de junio de 2021, el suscrito en mi calidad de Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham de Puerto Peñasco, Sonora, ingrese ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, escrito mediante el cual notificamos a esa autoridad electoral la determinación de la asamblea de los miembros de nuestra comunidad indígena respecto a nuestra propuesta para la designación de los Regidores titular y suplente para el Ayuntamiento de Puerto Peñasco. Dicho escrito se anexo el acta circunstanciada de la asamblea y la firma de los asistentes, resultando electos los CC. Manuel Eribes Rodríguez como regidor propietario y María Teresa Valdez Rodríguez como Regidora Suplente.
3. El 16 de junio de 2021, mediante oficio IEE/PRESI-2104/2021, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala en su calidad de Consejera Presidenta del IEEyPC; informó al suscrito en mi calidad de Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham de Puerto Peñasco, que dicho órgano electoral pondría a consideración del Consejo General que preside, el proyecto de acuerdo por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yecora, así como del **procedimiento de insaculación** mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Sonora; corriendo invitación para presenciar el acto, situación a la que me negué de asistir por no estar de acuerdo en dicho procedimiento.
4. El día 28 de junio de 2021, el Consejo General del IEEyPC aprobó mediante acuerdo }**Por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yecora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en**

las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Sonora.

PRECEPTOS JURÍDICOS VIOLADOS

Artículos 1, 2, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4 y 12 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 1, 8 numeral 2 y 23, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, numeral 2 y 25, inciso b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, por la indebida aplicación del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo cual impacta en mis derechos y me genera los siguientes:

AGRAVIOS

I.- Me causa agravio la indebida aplicación del proceso de insaculación por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para determinar quién será el Regidor Propietario y suplente del Ayuntamiento Puerto Peñasco de la etnia Tohono O'otham, ya que dicho procedimiento es ajeno a las normas, procedimientos, prácticas tradicionales, usos y costumbres, ya que nuestras formas propias para dirimir nuestros conflictos, como lo es el caso de la existencia de más de una propuesta para ocupar el cargo de Regidor Propietario y Regidor Suplente del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, solo atañe a nuestra etnia, por lo que nadie más debe intervenir en esa decisión, ya que así lo estipulan la Constitución Política Federal y Estatal y demás tratados internacionales en los que nuestro país participa por lo que dicho proceso de insaculación representa un acto de intervención de una autoridad ajena a nuestra forma de gobierno por lo que debe de considerarse un agravio por demás visible a nuestros derecho de elegir o designar a quienes nos representarán en los cargos públicos como lo es las regidurías ya citadas en el ayuntamiento también citado. Para mayor entendimiento de lo anterior, debemos de analizar lo que el marco jurídico refiere sobre el asunto que no atañe en el presente juicio:

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV.

V.

VI.

VII. **Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. **Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.**

Artículo 1o.- *Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse,*

salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los **pueblos indígenas**, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

A).- **Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**

B).- **Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.**

C).- **Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.**

D).-

E).-

F).-

G).- *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.*

H).- *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas. Los indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

• **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 173.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la

insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.....
.....

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.....
.....

VII.....
.....

De la lectura de las normas jurídicas descritas, podemos observar que quienes pertenecemos a algún pueblo originario, tenemos reconocido tanto en la Constitución Federal como en la Estatal y en las leyes que de ella emanan, el derecho a nuestra libre determinación y autonomía para establecer nuestra propia organización política y a su vez el derecho de elegir a nuestras autoridades o bien a nuestros representantes, como es el caso de los regidores de un Ayuntamiento, de acuerdo a nuestros usos y costumbres. Es decir en el marco constitucional se reconoce nuestra autonomía la cual se trasgrede al momento de que una autoridad ajena, como lo es el Instituto Electoral de Sonora, determina mediante la insaculación, quien o quienes serán nuestro representante en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, sin que este procedimiento sea parte de nuestros usos y costumbres. No está por demás mencionar que el procedimiento de insaculación atenta contra nuestra autodeterminación y autonomía como pueblo indígenas que somos.

Sobre esto, resulta aplicables criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente:

Tesis 1a. CXII/2010, de rubro: "LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, noviembre de 2010, página 1214; y Tesis XVI/2010, de rubro: "DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, febrero de 2010, página 114. 3 Convenio

169 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990.

Ahora bien, entendiendo que el Consejo General del IEEyPC tiene la obligación de atender lo que la ley electoral le marca en el caso de que hubiera más de una propuesta en un mismo municipio, optando por la insaculación para resolver tal situación, debemos recordar que los pueblos indígenas contamos con normas para poder solucionar nuestros conflictos, asumiendo que habiendo más de una propuesta para ser designado como regidor propietario o suplente representa un conflicto al interior de nuestra etnia, esta debe resolverse en seno de nuestra de nuestra etnia, la cual debe resolverse con dialogo entre los que integramos, en este caso los Tohono O'odham del municipio de Puerto Peñasco, siendo cara a cara entre nosotros y no por medio de una tómbola en un lugar distinto a los tradicionales, con personas que nada tienen que decidir por nuestro pueblo.

Al momento de que las autoridades del Instituto Estatal Electoral determinan quienes serán nuestros representantes en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, está más que claro que se vulnera nuestro derecho de elegir de acuerdo con nuestras normas, procedimientos y prácticas tradicionales a quienes serán nuestros representantes para desempeñar un cargo público, que en este caso es por designación, como lo establece la carta magna. Y como es evidente, al verse presentado más de una propuesta para ocupar el cargo de regidor étnico en Puerto Peñasco, nuestra etnia mediante prácticas comunitarias debe garantizar los derechos político-electorales de quienes tengan interés a ser designados para el cargo que nos ocupa. Quedando más que claro, que la insaculación realizada por IEEyPC es una evidente arbitrariedad que afecta el entorno de nuestra etnia e invade una esfera la cual es, como lo marca el marco constitucional; **AUTÓNOMA.**

Sin lugar a duda, el proceso de insaculación es un acto por lo más desfavorable para nuestra etnia, ya que en dicho proceso es totalmente excluida la opinión del colectivo de nuestro pueblo indígena, ya que se suscribe a lo que puede suceder en ese momento y no a lo que nuestros hermanos piensan y sienten. Es por ello que dicho acto es desproporcionado, ya que la responsable está obligada a buscar las formas más favorables para el sentir y hacer de nuestra comunidad indígena. Para ello sirve de apoyo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 28/2011, cuyo rubro es el siguiente: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE”**

De igual manera me causa agravio, que aun y cuando el cargo que ocupé como Gobernador Tradicional de los Tohono O'odham de Puerto Peñasco, cargo otorgado por el Consejo Supremo

de Gobernadores Tradicionales del Pueblo Indígena Tohono O'otham de México, la omisión por parte de la Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ya que como se observa en la parte de antecedentes del acuerdo que se combate, omitió consultarme respecto a la designación del Regidor Étnico del municipio en donde estamos asentados. Aun y cuando esto un sucedió, y conociendo de nuestro derecho, fue que promovimos ante la oficialía de partes del IEEyPC el día 15 de junio de 2021, el oficio de notificación de las personas integrantes de nuestra etnia que fueron designados mediante reunión o asamblea con nuestros hermanos tohono, siendo los **CC. Manuel Eribes Rodríguez y María Teresa Valdez Rodríguez**, siendo la única asamblea realizada con nuestros hermanos indígenas para tal efecto. En dicho curso, se anexa el acta de la asamblea para verificar la legalidad del acto. Dicho acto es reconocido por la autoridad electoral y enlistado en el apartado de antecedentes del acuerdo que hoy impugnamos. De ahí, que el procedimiento de insaculación nos agravia, ya que además de que no ser una práctica reconocida por nuestros usos y costumbres, se incluyeron propuestas que no cuentan con el respaldo del colectivo de nuestra etnia. Como sí la tienen las propuestas que nosotros presentamos en la notificación referida.

Por si fuera poco, un elemento más para que este Honorable Tribunal revoque el acuerdo combatido es el hecho de que el Consejo General del IEEyPC debió de haber realizado el proceso de insaculación en el mes de abril del año en que ocurre la jornada electoral, y como es evidente fue realizado en el mes de junio, es decir posterior a la jornada electoral, violándose así el procedimiento que se establece en el artículo 173 de la LIPEES, siendo este por demás extemporáneo, lo que nos complica el acceso a la jurisdicción del Estado el cual nos tutela el marco constitucional, causándome así un agravio en mis derechos, jurisdicción de Estado la cual en todo momento debe de garantizar la autoridad electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 7/2013, visible en la gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, página 19, 20 y 21, cuyo rubro es: **"PUEBLOS INDÍGENAS. SE DEBE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS QUE LO CONFORMAN UN EFECTIVO ACCESO A LA JURISDICCIÓN ELECTORAL"**.

Y para rematar ante las graves omisiones de la responsable, esta debió de haber entregado la constancia de designación de regidor étnico, quince días después de la jornada electoral; es decir: si la jornada electoral se desarrolló el pasado 6 de junio, el IEEyPC debió otorgar las constancias a los regidores étnicos a más tardar el día 21 de junio de 2021 y no el día 28 de junio de 2021, como fue el caso, lo que se advierte una violación más al marco legal.

De igual forma me causa agravio, la omisión de la responsable al no atender las resoluciones que este H. Tribunal ha tomado a bien emitir, como lo fue en el asunto bajo expediente **JDC-SP-128/2018**, promovido por un servidor y otros, en el que por unanimidad de votos de los

magistrados resolvieron dicho juicio, realizando un amplio estudio y análisis en los que se destacan los siguiente:

“En este sentido, ante una duda fundada sobre quiénes son las autoridades tradicionales, y, en consecuencia, incertidumbre en las personas facultadas para presentar la propuesta de regidor étnico, la autoridad electoral local no podía solucionar el problema mediante la insaculación, pues ello no sería acorde con las obligaciones estatales de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas. Por lo contrario, debía desplegar las medidas necesarias e idóneas para cerciorarse de la voluntad de las comunidades indígenas correspondientes.”

.....

.....

.....

“Asimismo, la autoridad administrativa en aras de maximizar los principios de autodeterminación y autogobierno, y minimizar en la medida de lo posible las interferencias injustificadas en las comunidades, cuando surjan dudas fundadas que indiquen la falta de certeza respecto este tipo de problemáticas debe garantizar el derecho de las comunidades a elegir sus propias representantes ante los municipios, tomando las medidas adecuadas y efectivas para verificar la voluntad de las comunidades”.....

.....

.....

“La falta de cumplimiento de la autoridad responsable en garantizar que la voluntad de las comunidades o pueblos indígenas asentadas en los municipios del Estado de Sonora, así como las violaciones en el procedimiento previsto en el artículo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, son suficientes para revocar el acuerdo, por lo que hace a la determinación de aplicar el procedimiento de insaculación respecto de las propuestas para regidor étnico propietario y suplente”.....

.....

.....

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados

en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Como se ha advertido en este juicio, la responsable además de violar la legislación en materia electoral y afectar la esfera de autodeterminación de nuestra etnia, ha sido frívola sin importarle el sentir verdadero de los que integramos la etnia de los Tohono o'otham en Puerto Peñasco, siendo su responsabilidad el de adoptar medidas necesarias para conocer la voluntad de nuestra comunidad indígenas, suscribiéndose solamente al de meter papeles en una tómbola y determinar quiénes serán nuestros representantes en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco.

Sirve de apoyo a todo lo anterior, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, en las ejecutorias dictadas en los expedientes SUP-JDC-1714/2015 y SUP-REC-0716/2015, de la cual se derivó la Tesis IV/2016 cuyo rubro es el siguiente: **“REGIDURÍA INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ANTE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA (LEGISLACIÓN SONORA)”**.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA

Solicito a este órgano electoral JURISDICCIONAL, supla la deficiencia de la queja en lo relativo a mis agravios expresados en el capítulo correspondiente, así como en mis hechos y en todo el cuerpo del presente medio combativo en cuanto a mis alcances y extremos de mi pretensión, por lo que a esta autoridad electoral jurisdiccional, le invoco la suplencia de la deficiencia del presente recurso, para mejor proveer la resolución ajustada a derecho y enderezar, rectificar lo que de manera arbitraria decidió la responsable, conforme a la interpretación y aplicación de los principios de legalidad electoral y por las argumentaciones hechas valer en el capítulo de agravios.

El alcance de esta solicitud se encuentra razonada en el siguiente criterio legal;

CLAVE DE TESIS NO:	PS047.1EL2 047/2001
FECHA DE SESIÓN:	15 DE MARZO DEL AÑO 2001
INSTANCIA:	PRIMERA SALA
FUENTE:	SENTENCIA
ÉPOCA:	PRIMERA
CLAVE DE PUBLICACIÓN:	SI.1 EL047/2001
MATERIA:	ELECTORAL

15

SUPLENCIA DE LA QUEJA O AGRAVIO DEFICIENTE. ALCANCES DE LA. *Por queja o agravio debe entenderse aquel razonamiento lógico-jurídico mediante el cual el promovente, de manera expresa y clara, denuncia o reclama una lesión, daño, perjuicio o afectación a sus derechos o intereses jurídicos, vinculándolo con los hechos expresados en forma circunstanciada, con las pruebas idóneas y con los fundamentos legales. Este concepto se encuentra subyacente en las diversas hipótesis previstas por el artículo 381 de la Ley Electoral del Estado, en el que se previene que la autoridad deberá suplir la queja deficiente en los supuestos siguientes: cuando el inconforme omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada o cuando exista deficiencia en la argumentación de los agravios hechos valer o cuando éstos no se mencionen de manera expresa pero que puedan ser deducidos claramente de los hechos demostrados en actuaciones. La queja o el agravio aducido puede ser desprendido de cualquier capítulo del escrito inicial y no necesariamente deberá contenerse en el capítulo particular de los agravios, en el de los puntos petitorios, así como en de los fundamentos de derecho que se estimen violados. La regla establecida en el ordenamiento electoral presupone los siguientes elementos ineludibles: a) que haya expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente; b) que existan hechos; y c) que de los hechos la Sala pueda deducir claramente los agravios. En las hipótesis anteriores, la facultad discrecional para deducir los agravios de los hechos, solo se puede llevar a cabo si en el recurso de inconformidad se encuentran hechos, señalamiento de actos o, inclusive, invocación de preceptos legales, de los cuales puedan deducirse los agravios que pretende hacer valer el recurrente. No obstante lo anterior, no se debe, bajo el argumento de la aplicación del principio de exhaustividad de la sentencia, introducir, inventar o crear agravios que no puedan ser deducidos claramente de los hechos. Es concluyente, por tanto, que el principio de exhaustividad tiene sus límites, por una parte, en las facultades discrecionales, las cuales deben motivarse y fundarse en preceptos legales y por otra parte, en los planteamientos mismos de los recurrentes. Cualquier exceso a dichos límites viola la ley electoral. Consecuentemente, en las situaciones anteriores y según sea el caso, la autoridad podrá resolver la controversia tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto o en su caso, resolver los agravios que puedan ser deducidos claramente de los hechos demostrados.*

Lo anterior y bajo el principio de exhaustividad, previsto y aplicable a toda autoridad jurisdiccional que tenga a bien y objeto la emisión de resoluciones fundadas y motivadas, razonadas y congruentes con lo que se declara y con lo que se solicita. Señalando, que el alcance de este medio combativo, es atendible por su procedencia y por la mera presunción de que los actos y omisiones en las que ha recaído los responsables son sancionables y violentan el estado de derecho de nuestros derechos políticos electorales, **NUUESTRO DERECHO HUMANO** humano, así como nuestro derecho de votar y ser votado y nuestros derechos fundamentales.

Sirva también la siguiente tesis jurisprudencial que se transcribe a continuación:

Tesis Jurisprudencial num. XXVII.3o. J/20 (10a.), Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, 28 de Febrero de 2015 (Reiteración)

“DERECHOS HUMANOS Y SUS GARNTÍAS. SI DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS DEL JUICIO DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE POR ACTOS DIVERSOS AL RECLAMADO, AQUÉLLOS SE VULNERARON EN PERJUICIO DEL TERCERO INTERESADO O DE UNA PERSONA AJENA A LA LITIS CONSTITUCIONAL, LOS ÓRGANOS DE AMPARO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1º. PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN, ESTÁN FACULTADOS PARA DAR VISTA CON LOS HECHOS A LAS AUTORIDADES QUE DIRECTAMENTE DE ACUERDO A SU COMPETENCIA, TENGAN LA OBLIGAGCIÓN DE RESPETAR, PROTEGER, GARANTIZARO PROMOVER EL DERECHO QUE SE ESTIMÓ VIOLADO”.

Los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de amparo tienen que cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, las relativas a proteger y garantizar los derechos humanos son las que constituyen su función preponderante, pues dicho juicio tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen derechos humanos o sus garantías y, a través de él, se restituye a los quejosos en el goce del derecho infringido. En este sentido, es frecuente que del análisis de las constancias que integran los juicios se advierta la violación a derechos humanos o sus garantías en perjuicio de terceros perjudicados o personas ajenas a la litis constitucional, por actos diversos a los reclamados; en ese supuesto, el Poder Judicial de la Federación no debe permanecer pasivo ante tales violaciones, pues no solamente transgrede derechos quien despliega el acto u omisión que atenta contra el derecho, sino también quien omite tomar las medidas necesarias para detener la violación, resarcir el derecho y asegurar que se llevan a cabo medidas de no repetición En ese tenor, los órganos jurisdiccionales de amparo, en cumplimiento a sus obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos y garantías de los gobernados, están facultados para dar

vista con los hechos a las autoridades que directamente, de acuerdo a su competencia, tengan la obligación de respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos por los tribunales deben cumplirse no solo cuando lo solicite la persona titular de los derechos vulnerados, sino también en el caso de que, sin mediar dicha petición dentro de la controversia, la autoridad jurisdiccional advierta la contravención de los derechos fundamentales; de ahí que ante esta violación está en aptitud de actuar oficiosamente, esto es, independientemente de que el afectado invoque la transgresión.

Aún más a mi favor para que se me garantice la Suplencia de la Queja solicitada, que sirva de apoyo la siguiente Jurisprudencia 13/2008

Joel Cruz Chávez y otros

vs.

Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras

COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.

La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantee el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007.—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2568/2007.—Actores: Javier Felipe Ortiz García y otros.—Autoridades responsables: Instituto Estatal Electoral y otra.—28 de diciembre de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: José Luis Ceballos Daza.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2569/2007.—Actores: Epifania Quiroga Palacios y otros.—Autoridades responsables: Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral y otra.—28 de diciembre de 2007.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de octubre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 17 y 18.

PRUEBAS

DOCUMENTAL.- Consistente en la copia de la credencial de elector del suscrito, por medio de la cual acredito mi personalidad, manifestando nuevamente que la misma se encuentra reconocida por la autoridad señalada como responsable.

DOCUMENTAL.- Consiste en copia de nombramiento como Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham del Municipio de Puerto Peñasco otorgado por el Consejo Supremo de Gobernadores de Pueblo Indígena Tohono O'otham de México.

DOCUMENTAL.- Consiste en copia del oficio IEE/PRESI-2104/2021, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del IEEyPC.

DOCUMENTAL.- Cosiste en original de notificación sobre la designación de la Regiduría Étnica de fecha de 15 de junio de 2021.

DOCUMENTAL.- Consistente en copia del acuerdo Por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yecora, así como del **procedimiento de insaculación mediante**

el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la ley de instituciones y procedimientos electorales para el estado de sonora.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forma con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie al interés del partido que represento.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente recurso, en lo que beneficie al interés del partido que represento.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Se me tenga reconocida mi personalidad para efectos de la procedencia del presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se me tenga por autorizados a los licenciados señalados en el proemio del presente escrito, para comparecer en el presente recurso.

TERCERO.- Tenerme por presentado este Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano en tiempo y forma, en contra de la autoridad señalada como responsable por el acto reclamado, expresado en el apartado correspondiente del presente escrito.

CUARTO.- Se siga la secuela procesal en el presente recurso y, en el momento oportuno, se dicte fundados los agravios manifestados y por consecuencia la revocación del acuerdo combatido, así como de las actas o constancias en favor de los insaculados.

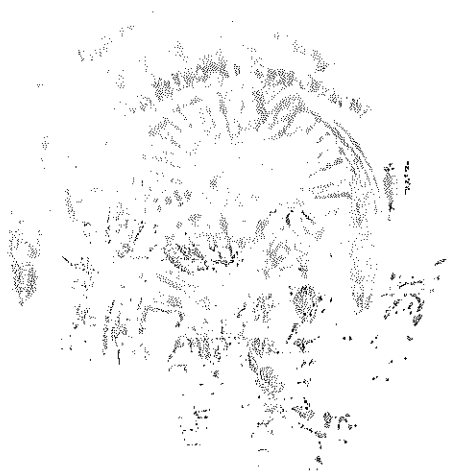
QUINTO.- Que este Honorable tribunal resuelva el presente juicio, con las consideraciones vertidas en el recurso JDC-SP-128/2018 y en los mismos términos de sus puntos resolutivos.

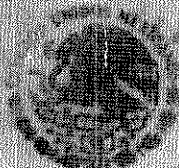
PROTESTO LO NECESARIO

C. MANUEL ERIBES RODRÍGUEZ

GOBERNADOR TRADICIONAL DE LOS TOHONO O ODHAM EN PUERTO PEÑASCO







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

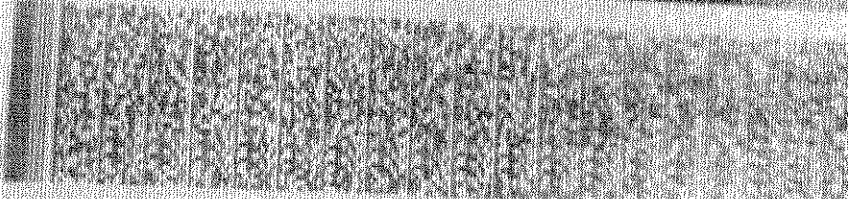
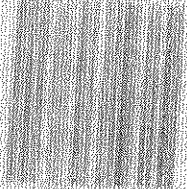
NOMBRE
ERIBES
RODRIGUEZ
MANUEL

EDAD **38**
 SEXO **M**

DOMICILIO
PRIV SONORA Y AV 48 157
COL ORIENTE 83550
PUERTO PEÑASCO SON.

FOLIO **T026012706665** AÑO DE REGISTRO **2010** **00**
 CLAVE DE ELECTOR **ERRDMN72092726H301**
 CURP **EIRM720927HSRRON00**

ESTADO **JI** MUNICIPIO **058**
 LOCALIDAD **0001** SECCION **0644**
 EMISIÓN **2010** VENCIBLE HASTA **2020**



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE
 EN SU CASO DE PRESENTAR TACNA
 DURANTE EL SUFRAGIO

ESTE DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO A LOS
 CENTROS DE VOTACIÓN EN EL LUGAR DE DOMICILIO EN
 LOS DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 EMISIÓN

[Handwritten signature]

FORMA DE VALIDACIÓN
 IDENTIFICACIÓN
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

9620066214490

[Handwritten name: Manuel Eribes Rodriguez]

CONSEJO SUPREMO DE GOBERNADORES TRADICIONALES DEL PUEBLO
INDIGENA TOHONO O'OTHAM DE MEXICO

Puerto Peñasco, Sonora, 19 de Febrero de 2018

Lic. Ernesto Roger Munro Jr.

Presidente Municipal

H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora



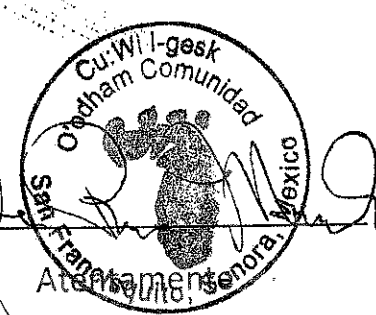
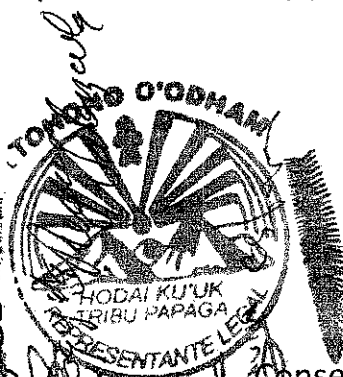
Por medio del presente escrito, y con fundamento en la ley de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Sonora, título primero, capítulo único, artículos 1, 2, 3, 4 y 5, notifico a usted de la manera atenta lo siguiente:

Que en base a nuestros usos y costumbres y de la presente ley antes mencionada, que el nuevo gobernador tradicional de comunidad de Puerto Peñasco, Sonora, se nombra a Manuel Eribes Rodríguez, como gobernador tradicional y a Francisca Alicia Valdez Rodríguez como gobernadora suplente así mismo le solicitamos de la manera más respetuosa se reconozca y se garantice esta nueva determinación, así como el de elegir acuerdos, procedimientos y prácticas tradicionales propias de nuestro pueblo indígena.

Manuel Eribes Rodríguez

Francisca Alicia Valdez Rodríguez

REGIDORA



Consejo Supremo de Gobernadores Tradicionales

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
PUERTO PEÑASCO SONORA

23 FEB 2018

RECIBIDA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
250

Francisca Alicia Valdez Rodríguez

Manuel Eribes Rodríguez

Manuel Eribes Rodríguez

PRESIDENCIA



Hermosillo Sonora a 16 de junio de 2021.

Oficio IEE/PRESI-2104/2021.

Asunto: Se invita a sesión para designar Regidor étnico.

**C. MANUEL ERIBES RODRÍGUEZ, GOBERNADOR
TRADICIONAL DE LOS TOHONO O' OTHAM DE
PUERTO PEÑASCO, SONORA.
PRESENTE.**

Por medio de la presente me permito informarle que este Instituto se reunirá para someter a consideración del Consejo General de este Órgano Electoral, el proyecto de Acuerdo "Por el que se aprueba el Otorgamiento de Constancias de las y los Regidores Étnicos Propietarios y Suplentes, a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos que se indican, y sobre la aprobación del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los Regidores (as) étnicos (as) Propietarios y Suplentes, en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas, como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora", y toda vez de que existen más de una propuesta para designar Regidor (a) Propietario (a) y Suplente en ese municipio, es la razón por la cual se le cita a fin de que esté presente el día 28 de junio del presente año, a las 13:00 horas, para que en su presencia y demás autoridades de las distintas etnias de nuestro Estado, se realice la insaculación de quienes ocuparan las regidurías étnicas en comento.

De acuerdo a lo anterior y culminada la insaculación conforme lo establece la fracción III del artículo 173 de la Ley antes citada, se procederá a firmar el Acuerdo de conformidad respectivo.

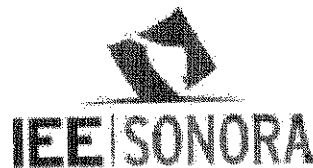
No omito informarle que dicho reunión se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa el salón de plenos de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con domicilio en calle Luis Donald Colosio número 35 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin otro particular, agradezco su atención a la presente invitación. Esperando contar con su presencia en dicho evento.

ATENTAMENTE

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Carlos Cruz Valenzuela. Titular de la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana del Instituto, para su seguimiento.
Expediente.



PROYECTO DE ACUERDO CG ___/2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES, PROPUESTAS EN ÚNICA FÓRMULA POR LAS AUTORIDADES INDÍGENAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE BACERAC, CAJEME, HERMOSILLO, PITIQUITO, QUIRIEGO Y YECORA, ASI COMO DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNARÁ A LAS REGIDURÍAS ÉTNICAS, EN EL RESTO DE LOS MUNICIPIOS, EN LAS QUE LAS AUTORIDADES ÉTNICAS HUBIESEN PRESENTADO VARIAS FÓRMULAS COMO PROPUESTAS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A _____ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Lineamientos de Paridad	Lineamientos que Establecen los Criterios de Paridad de Género que deberán Observarse en el Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Ley de Gobierno y Administración Municipal	Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora

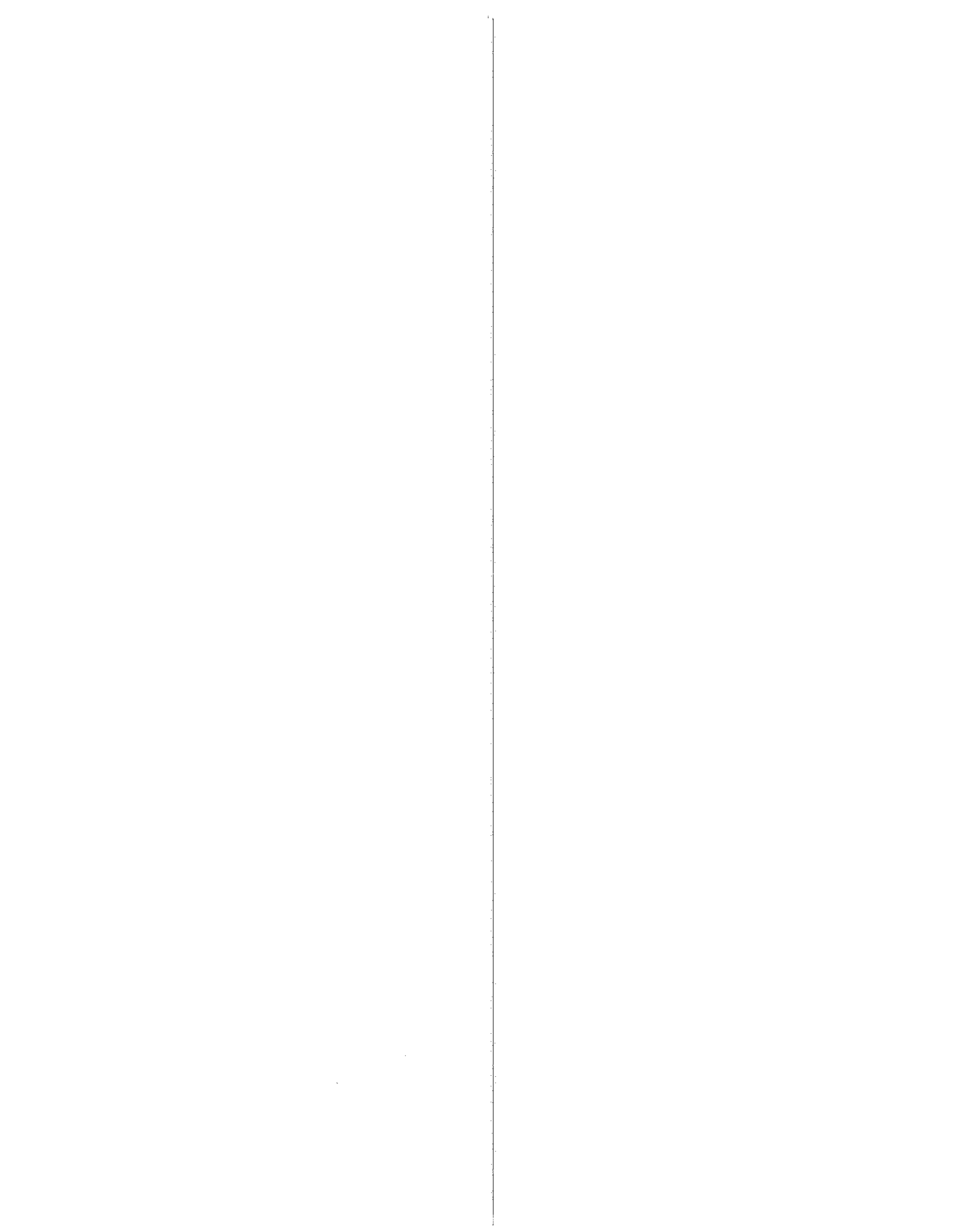
A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora el Acuerdo número 137 denominado "Acuerdo mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora" mismo que fue publicado con fecha nueve de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en el número 47, Tomo CLXXXVI Sección III.
- II. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez se aprobó por el H. Congreso del Estado de Sonora la Ley 82 de "Derechos de los pueblos y comunidades Indígenas de Sonora" misma que fue publicado con fecha dieciséis de diciembre del mismo año en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 49, Sección IV.
- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos públicos locales electorales y su integración y el derecho a las y los ciudadanos para postularse a un cargo de elección popular como candidatos(as) independientes.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos locales electorales en materia de candidaturas independientes
- V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Federal relativas a las nuevas atribuciones de los organismos públicos locales electorales.
- VI. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEESON), la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- VII. Que con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número CG31/2020 "Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- VIII.** Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emite el acuerdo CG32/2020 "Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora".
- IX.** Con fecha cuatro de enero del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto, solicitó al Coordinador Estatal de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- X.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, se recibe escrito de misma fecha, en Oficialía de Partes de este organismo electoral, suscrito por los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez, quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del territorio Mayo, respectivamente, mediante el cual los interesados proponen como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Luz Elena Buitimea Zayas y Ernestina Tonopomea Osuna, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.
- XI.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, ese recibe escrito de misma fecha en Oficialía de Partes de este Instituto, que suscriben los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez, Representante y Jefe del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, respectivamente, por el cual están designando a los C.C. Germán Servando Vázquez Álvarez y Juan Diego Anguamea Bacasegua, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.
- XII.** Con fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, ingresó a Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de misma fecha, que suscriben los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo de Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, mediante el cual designan como Regidores Mayos ante el Ayuntamiento del Quiriego a los C.C. Alejo Escalante Valenzuela e Ismael Valenzuela Naimea, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente.
- XIII.** Con fecha tres de febrero del presente año, se recibió oficio número CEDIS/2021/0038 de misma fecha, firmado por el Ing. José Antonio Cruz Casas en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos

proporciona la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

- XIV.** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. Manuela Barbachan Chanez, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Kikapú, con Cabecera en Tamichopa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-458/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XV.** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-461/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XVI.** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. María del Rosario Antone, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en El Carrizalito, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-464/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XVII.** Con fecha dieciocho de febrero dos veintiuno, se requirió a la C. María del Rosario Avilez Carlón, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Huatabampo, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-444/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a)



y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- XVIII.** Con fecha dieciocho de febrero del dos veintiuno, se requirió al C. Aguilero Félix Ayala, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Tesia, Navojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-448/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XIX.** Con fecha dieciocho de febrero de dos veintiuno se requirió, al C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en El Jupare, Huatabampo, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-441/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XX.** Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. José Ricardo Jaimes Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Belem, Guaymas, Sonora mediante oficio número IEEyPC/PRESI-610/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor (a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXI.** Con fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Alfonso Tambo Ceseña, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, con Cabecera en Ej. Pozas de Arvizu, San Luis Río Colorado, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-459/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la

etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- XXII.** Con fecha veinte de febrero dos veintiuno, se requirió al C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Etchojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-442/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXIII.** Con fecha veinte de febrero dos veintiuno, se requirió al C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Etchojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-443/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXIV.** Con fecha veinte de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Maximiano Anaya Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Los Bajios, Quiriego, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-456/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXV.** Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, se requirió al Ramón Oximea, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Conicarit, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-449/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- XXVI.** Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, se requirió al C. Ubaldo López Valenzuela, quien se ostenta al C. Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Macoyahui, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-450/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXVII.** Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, se requirió al C. José Romero Enríquez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Col. Macurawi San Bernardo, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-451/2021, de doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXVIII.** Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Aniceto Enríquez Macario, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Jacales, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-452/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXIX.** Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Raúl Enríquez Cautivo, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Mesa Colorada, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-453/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXX.** Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. José Máximo Buitimea Romero, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Los Estrados, Álamos, Sonora, mediante oficio número

IEEyPC/PRESI-454/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- XXXI.** Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Benito Armenta Ciriaco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, con Cabecera en Guajaray, Álamos, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-455/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXXII.** Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. Ana Zepeda Valencia, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Las Norias, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-463/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXXIII.** Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, escrito de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, que suscribe la C. María del Rosario Avilés Carlón, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Pueblo de la Santa Cruz de Huatabampo, Jupare, Huatabampo, Sonora, mediante el cual está proponiendo al C. Víctor Manuel Soto Álvarez y la C. Lidia Moroyoqui Valenzuela, como Regidor Propietario y Regidora Suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento correspondiente.
- XXXIV.** Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veintiuno se requirió al C. Miguel Estrella Romero, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Comca'ac (Seris), con Cabecera en Punta Chueca, Hermosillo y El Desemboque, Pitiquito, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-469/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar

el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- XXXV.** Con fecha de veintiocho de febrero del dos mil veintiuno se requirió a la C. Ana Choigua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en San Francisquito, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-465/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXXVI.** Con fecha veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, se requirió a la C. Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Pozo Prieto, Caborca, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-462/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XXXVII.** Con fecha uno de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, escrito de misma fecha, suscrito por la C. Manuela Barbachan Chanez, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Pueblo Kikapú, para designar como Regidoras Propietaria y Suplente a las C.C. María Dianette Acedo Bustamante y María Guadalupe Valdez Ramírez, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Bacerac, Sonora.
- XXXVIII.** Con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, escrito de fecha uno marzo de dos mil veintiuno, que suscriben los C.C. Aniceto Enríquez Macario Guadalupe Rodríguez Enríquez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Etnia Guarijio, de las Comunidades de "Los Jacales" y "Makorawi", respectivamente, mediante el cual proponen como Regidor Propietario al C. Guadalupe Rodríguez Enríquez y como Suplente a la C. Josefa Enríquez Macario, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.
- XXXIX.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Bacum, Sonora, el escrito de misma fecha, que suscriben los C.C. Juan María Estrella Molina, Joaquín Estrella Molina, Juan Antonio Rivera Vázquez, Gilberto Ozuna Sánchez y Leobardo Flores Estrella, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la

Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bacum, quienes proponen como Regidores Étnicos ante el Ayuntamiento de Bacum, Son., a los C.C. Armando Pérez Gastélum como propietario y a Aurelio Estrella González, como suplente.

- XL.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Juan María Estrella Molina, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Loma de Bacum, Municipio de Bacum, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-611/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XLI.** Con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno se requirió a la C. Rosita Esteban Reyna, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la etnia Pápago, con cabecera en El Cumarito, municipio de Altar, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-466/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XLII.** Con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Silvestre Valenzuela Cruz, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Cubabi, Altar, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-467/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XLIII.** Con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno, se requirió al C. Ramón Valenzuela García, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en El Bajío, Altar, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-468/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra

asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- XLIV.** Con fecha siete de marzo del dos mil veintiuno, se requirió al C. Juan Espinoza Leyva, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-606/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XLV.** Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito de fecha siete de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo Mayor de Etchojoa, Sonora, por el cual están designando a la C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela y al C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, como Regidora Propietaria y su Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora. Así mismo viene acompañado de otro escrito de mismas fechas que suscriben varios Cobanaros, respaldando tal designación.
- XLVI.** Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía de Partes de este organismo electoral, escrito de fecha siete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, por el cual están designando al C. Juan Manuel Ruelas Alegría y a la C. Viridiana Ureta Contreras, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.
- XLVII.** Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se requirió al C. Usvaldo Martínez Ozuna, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Torim, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-607/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- XLVIII.** Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, el escrito de fecha veintidós de febrero del dos mil veintiuno, que suscriben los C.C. Atalio Jusacamea Campoy, Carlos Héctor Flores Félix, Martín Leyva Valenzuela y Erasmo Gocobachí Ramírez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Mayos de los Pueblos de Camoa,

Tesia, Pueblo Viejo y Cohuirimpo, del Municipio de Navojoa, Sonora, quienes proponen al C. Juan Guillermo Poqui Rábago y la C. Rosa Margarita Carrizoza Valenzuela, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, ante el Ayuntamiento en cuestión; así como se acompaña de otro escrito de mismas fechas, que suscriben Cobanaros, para respaldar tal designación.

- XLIX.** Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe escrito en Oficialía de Partes de este organismo electoral, de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Gilberto García Bacasegua, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Nación Yoreme Mayo, del Pueblo de la Santa Cruz, Municipio de Huatabampo, Sonora, por el cual está designando a la C. María Jesús García Quijano y al C. Santos Sómochi Omócoli, como Regidora Propietaria y su Suplente, respectivamente. Así mismo esta propuesta de designación viene respaldada y acompañada de un escrito de mismas fechas, con el respaldo de varios Cobanaros del Municipio de Huatabampo, Sonora.
- L.** Con fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Ramón Valenzuela Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Ráhum, Guaymas, Sonora mediante oficio número IEEyPC/PRESI-608/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LI.** Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Damián Gregorio Valencia Flores, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-634/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LII.** Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, escrito de misma fecha, suscrito por el C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo de Santa Cruz, Jupare, Huatabampo, Sonora, para designar como Regidores Propietario y Suplente, a los C.C. Patricio Quiñonez Palma y Marcos Eleazar Moroyoqui Ochoa, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.

- LIII.** Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, ingresa por oficialía de partes, escrito de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe la C. Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de Pozo Prieto y Vocera del Consejo Supremo Tohono O'otham, de Caborca Sonora, mediante el cual, propone como Regidor Étnico Propietario y su Suplente ante el Ayuntamiento de Caborca al C. Miguel Ángel Choygua y la C. Gemma Guadalupe Martínez Pino, respectivamente.
- LIV.** Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Mónico Valencia Flores, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Loma de Bacum, Municipio de Bacum, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-614/2021, de fecha doce de dieciocho del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LV.** Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, escrito de fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Maximiano Anaya Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, Cabecera en Los Bajíos, Municipio de Quiriego, Sonora, mediante el cual está proponiendo como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Remigia Rodríguez Ciriaco y Francisca Ciriaco Armenta, respectivamente, ante el Ayuntamiento en cuestión.
- LVI.** Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se recibe en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham (Pápago), con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora, donde propone como Regidores Étnicos Propietario y Suplente a los C.C. Gerardo Pasos Valdez y José Martín Pasos Valdez, respectivamente.
- LVII.** Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se recibe escrito en el Consejo Municipal Electoral de Plutarco Elías Calles, de misma fecha, firmado por C. Isidro Soto, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham (Pápago), Cabecera en Sonoyta, para proponer como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente al C. Isidro Soto y la C. Fernanda Molina Morales, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora.
- LVIII.** Con fecha doce de marzo del dos veintiuno, se requirió al C. Santos Feliciano López Cota, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Camoa, Navojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-445/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe

por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- LIX.** Con fecha doce de marzo del dos veintiuno, se requirió al C. Andrés Francisco López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Cohuirimpo, Navojoa, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-446/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LX.** Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Isidro Soto, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pápago, con Cabecera en Sonoyta, Plutarco Elías Calles, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-460/2021, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LXI.** Con fecha doce de marzo del dos veintiuno, se requirió al C. David Valenzuela Alamea, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo, con Cabecera en Pueblo Viejo, Navojoa, Sonora, mediante oficio, IEEyPC/PRESI-447/2021, de fecha doce de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LXII.** Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Agustín González Estrella, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Vicam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-605/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que

se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- LXIII.** Con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. José Juan Valenzuela Castelo, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-635/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LXIV.** Con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Miguel García Vega Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Huirivis, Guaymas, Sonora Ramón Valenzuela Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Ráhum, Guaymas, Sonora mediante oficio número IEEyPC/PRESI-609/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbre un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LXV.** Con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno se requirió a la C. Darío Galaviz Lau, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, con Cabecera en Kipur, Yecora, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-457/2021, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LXVI.** Con fecha trece de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Potam, Guaymas, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-613/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.

- LXVII.** Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno se requirió al C. Guillermo Valdez Castillo, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Yaqui, del Pueblo de Loma de Guamuchil, Cajeme, Sonora, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-612/2021, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, emitido por la C. Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a partir de la fecha de notificación, designe por escrito de conformidad a sus usos y costumbres un(a) regidor(a) propietario(a) y su suplente para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente en que se encuentra asentada la etnia que representa, el cual deberá ser presentado ante oficialía de partes de este Instituto.
- LXVIII.** Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Agustín González Estrella, Cecilio Buitimea Romero, Prudencio Bacasegua Galaviz, José Guadalupe Chaptemea Buitimea, y Onésimo Buitimea Valenzuela, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vicam, quienes están proponiendo al C. José Julián Clemente Rivera y José Buitimea Molina, como Regidores Étnicos Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- LXIX.** Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, ingresa en Oficialía Electoral, de este Instituto Estatal Electoral, escrito de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno 2021, que suscribe el C. Ubaldo López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo del Pueblo de Macoyahui, municipio de Álamos, Sonora, mediante el cual está proponiendo al C. Eulogio López Flores y a la C. Berta Enríquez Enríquez, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.
- LXX.** Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, ingresa ante el Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Son., escrito de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el C. Andrés Francisco López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, para designar como Regidores Étnicos ante el Ayuntamiento correspondiente, al C. Andrés Francisco López Valenzuela y la C. Rosalba Ayala Aguilera, como Regidor Étnicos Propietario y Regidora Suplente respectivamente.
- LXXI.** Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, que suscriben los C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y la C. Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, quienes proponen como Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de

Guaymas, Sonora, a las C.C. Clara Cupis Matuz, como propietaria y a Rocío Estefana Macochini Murillo, como suplente.

- LXXII.** Con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, firmado por los C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y la C. Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Francisca Mendivil García y Anacleta Mataumea Jaimes, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- LXXIII.** Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, escrito sin fecha, suscrito por el C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblo Mayos con cabecera en Etchojoa, Sonora, por el cual están designando a las C.C. Leonor Soto Maycomea y Sandra Idalia Ruelas Zúñiga, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.
- LXXIV.** Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, escrito sin fecha, suscrito por el C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblo Mayos con cabecera en Etchojoa, Sonora, por el cual están designando a los C.C. Rogelio Valenzuela Rojo y Trinidad Moroyoqui Campa, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Etchojoa, Sonora.
- LXXV.** Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, escrito de misma fecha, que suscribe el C. Alfonso Tambo Ceseña, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapah, para proponer como Regidora Étnica Propietaria y su Suplente, a la C. Cristina Tambo Portillo y al C. Alfonso Tambo Ceseña, respectivamente.
- LXXVI.** Con fecha veintiuno de marzo del dos mil veintiuno ingresa escrito al Consejo Municipal Electoral de Yecora, Sonora, de misma fecha, que firma el C. Darío Galaviz Lau, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, por el cual está proponiendo como Regidor Propietario y Regidora Suplente al C. Darío Galaviz Lau y la C. Naydemi Galaviz Coyote, respectivamente.
- LXXVII.** Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, escrito de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Damián Gregorio Valencia Flores Santiago Maldonado Martínez, Agustín Molina Meza, José Miguel Molina Molina y Guillermo Amarillas Molina, quienes se ostentas como Gobernador, Pueblo

Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, quienes proponen como Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de Guaymas, Son., a las C.C. Francisca Crystal Rojo Valencia como propietaria y a Luz Adilene Gómez Molina, como suplente.

- LXXVIII.** Con fecha veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escritos que suscriben los C.C. Raúl Enríquez Cautivo, José Máximo Buitimea Romero y Benito Armenta Ciriaco, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Guarijíos de las Comunidades de Mesa Colorada, Los Estrados y Guajaray, respectivamente, del Municipio de Álamos, Sonora, para designar como Regidores Étnicos Propietario y Suplente, a los C.C. Raúl Enríquez Cautivo y Guadalupe Rodríguez Enríquez, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.
- LXXIX.** Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto Estatal, escrito de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe la C. Aronia Wilson Tambo, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional Cucapah, de la Comunidad de Poza de Arvizu, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, a las C.C. Evangelina Tambo Portillo y Ofelia Albañez Chan, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, Sonora.
- LXXX.** Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, se reciben ante el Consejo Municipal Electoral de Altar, Sonora, escritos de fecha trece de marzo del dos mil veintiuno, suscritos cada uno por los C.C. Ramón Valenzuela García, Silvestre Valenzuela Cruz y Rosita Estevan Reyna, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O'otham (Pápagos), de las Comunidades de El Bajío, El Cubabi y El Cumarito, respectivamente, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a las C.C. Cecilia Oros Valenzuela y María Marina Ruiz Figueroa, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Altar, Sonora.
- LXXXI.** Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Álamos, Sonora, escrito de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José Romero Enríquez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Tribu Guarijio de la Comunidad de Makurawi, quien esta designando como Regidor Propietario y su Suplente al C. Guadalupe Macario Zazueta y la C. María Delia Rodríguez Bacasehua, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora.
- LXXXII.** Con fecha treinta de marzo del dos mil veintiuno, ingresa escrito sin fecha, al Consejo Municipal Electoral de Caborca que suscriben las C.C. Ana Choigua y María del Rosario Antone, quienes se ostentan como Gobernadoras tradicionales Tohono O'otham, de los Poblados de San Francisquito y El Carrizalito, respectivamente, para apoyar la propuesta de la C. Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional de Pozo Prieto, y designar como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente ante el Ayuntamiento de Caborca al C.

Miguel Ángel Choygua y la C. Gemma Guadalupe Martínez Pino, respectivamente.

- LXXXIII.** Con fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Guillermo Valdez Castillo, Emiliano Ochoa García, Juan Luis Matuz González, Víctor Valenzuela Aldama y Sergio Felipe Estrella Álvarez, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Cocorit, Loma de Guamúchil, quienes proponen como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente ante el Ayuntamiento de Cajeme, Son., al C. José Rubén Valenzuela Álvarez y a la C. Claudia Valencia Hernández, respectivamente.
- LXXXIV.** Con fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Guaymas, Sonora, escrito de fecha catorce de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Juan Miguel García Vega, Félix Gutiérrez López, Juan Felipe Gutiérrez Valencia, Juan José Rivera Aguilar y Juan Pedro Maldonado Martínez, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Huirivis, quienes proponen como Regidores Étnicos ante el Ayuntamiento de Guaymas, Son., a los C.C. Bernardo Gausin Jaime como propietario y a Cirilo Cruz García, como suplente.
- LXXXV.** Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno ingresa al Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual los C.C. Aguilero Félix Ayala y Santos Feliciano López Cota, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Yoremes Mayos de los Pueblos de Tesia y Camoa, respectivamente, para proponer como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, a las C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez, respectivamente.
- LXXXVI.** Con fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de Navojoa, Sonora, escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintiuno, que suscribe el C. Alfredo Ozuna Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, para hacer la designación de las C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez, como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora.
- LXXXVII.** Con fecha veintiséis de abril del dos mil veintiuno, ingresa escrito a Oficialía Electoral de este Instituto Estatal Electoral, Sonora, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Nicolás Omar Matuz Buitimea, Luis Armando Montoya Figueroa, Manuel Saavedra Llanez, Luis Raúl Anaya Félix, Ignacio Valenzuela López y Adrián Arturo Valenzuela Aldama, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante, Secretario y Maestro Principal de la Iglesia, de la Autoridad Tradicional Representativa de la

Tribu Yaqui del Barrio La Matanza, quienes proponen como Regidores Étnicos ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Son., a los C.C. Lorenzo Armando Montoya Ceballos como propietario y a Miguel Ángel García Espinoza, como suplente.

- LXXXVIII.** Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, ingresa escrito de misma fecha al Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, que suscriben los(as) C.C. María Irma Carlón Sotomea, Rafael Yocupicio Valenzuela, Luz Elena Sialiqui Figueroa, Felizardo Buitimea Bacasegua, Rosalino Moroyoqui Quijano y Elourdes Flores Álvarez, Kobanaro Tradicional Mayor del Centro Ceremonial del Jupare pueblo de la Santa Cruz y Kobanaros Tradicionales Mayos de las Comunidades de “La Escalera”, Mochibampo, Rífo Mazaray, Bachantahui, y “La Unión”, respectivamente, para designar como Regidores Étnicos Propietario y Suplente ante el Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, a los C.C. Abel Alfredo Ramírez Torres y Lucas Flores Baisiega, respectivamente.
- LXXXIX.** Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Santos Alberto García González, José Juan Ochoa López, Alberto Valencia Flores, Juan Eulogio González Sánchez y Teódulo González López, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tetabiate, para proponer como Regidora Étnica Propietaria y su Suplente a la C. María Jesús Flores Valenzuela y el C. Demetrio Bajeca Nieves, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- XC.** Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha, que suscribe el C. Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O’odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Brenda Lee López Pacheco y Mirna Lourdes Velasco León, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora.
- XCI.** Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha, que suscribe el C. Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O’odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a la C. Dalia Eugenia Méndez Marcial y al C. Ramón Antonio Marcial Velasco, como Regidora Propietaria y Regidor Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- XCII.** Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O’odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Gabriela Lizárraga Juárez y Mirna Velasco León, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora.

- XCIII.** Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Bárbara Guadalupe López Encinas y Melissa Irene López Encinas, como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Caborca, Sonora.
- XCIV.** Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a las C.C. Ana María Sosa y Karen Gicela Valenzuela Lozano, como Regidoras Propietaria y su Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- XCIV.** Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a los C.C. Daniel Oriol Figueroa Cervantes y Javier Figueroa Cervantes, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora.
- XCVI.** Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), mediante el cual esta designando a los C.C. José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Altar, Sonora.
- XCVII.** Con fecha diez de mayo del año dos mil veintiuno, se recibe en Oficialía Electoral de este Instituto, escrito de misma fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, que suscribe el C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), mediante el cual esta designando al C. Jesús Tomas Flores José y a la C. María Teresa Lacarra Badillo, como Regidor Propietario y Regidora Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Trincheras, Sonora.
- XCVIII.** Con fecha quince de mayo del dos mil veintiuno, el Consejo Municipal Electoral de Bacum, Sonora, recibe Acta de Asamblea de misma fecha, suscrito por los C.C. Mónico Valencia Flores, Francisco Álvarez Bacasegua, Abraham Cruz Álvarez, Carmelo Castillo Millanes y Martín Valencia Cruz, Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario, respectivamente del Pueblo de Bacum, Municipio de Bacum, Sonora, por la cual están designando como

Regidores Propietario y Suplente, a los C.C. Rodrigo Vázquez Sánaba e Higinio Ochoa Vega, respectivamente, en cuya asamblea y firma de acta figuraron como testigos de parte del referido Consejo Municipal Electoral, los C.C. Apolonio Gutiérrez Peñuelas y Abelardo Gil Estrella, en su calidad de Consejero Propietario y Secretario Técnico, respectivamente.

- XCIX.** Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Usvaldo Martínez Osuna, Leocadio Valenzuela Valencia, Luis Rey Jecari Urbalejo, Rigoberto Buitimea Valencia y Jesús Patricio Varela, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Torim, para proponer como Regidores Étnicos Propietario y Suplente a los C.C. José Julián Clemente Rivera Jecari y José Buitimea Molina, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- C.** Con fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, ingresa al Consejo Municipal Electoral de San Ignacio Río Muerto, Sonora, escrito de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiuno, firmado por los. C.C. Juan Espinoza Leyva, J. Paulino García Alamea, Abel Onamea Cupiz, Hilario González Valenzuela e Inés González Leyva, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, para proponer como Regidores Étnicos Propietario y Suplente a los C.C. José Julián Clemente Rivera Jecari y José Buitimea Molina, respectivamente, ante el Ayuntamiento de San Ignacio Río Muerto, Sonora.
- CI.** Con fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, ingresa a Oficialía Electoral de este Instituto Estatal, oficio suscrito por los C.C. Nicolás Omar Matuz Buitimea, Manuel Saavedra Llanez, Ignacio Valenzuela López y Adrián Arturo Valenzuela Aldama, Gobernador, Capitán, Secretario y Maestro Principal de la Iglesia de la Autoridad Tradicional Representativa de la Tribu Yaqui del Barrio La Matanza de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mediante el cual se vienen a desistir de la propuesta de designación de Regidores Étnicos a favor de los C.C. Lorenzo Armando Montoya Ceballos y Miguel Ángel García Espinoza, como Regidores étnicos Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.
- CII.** Con fecha quince de junio del dos mil veintiuno, ingresa a Oficialía Electoral de este Instituto Estatal, oficio suscrito por el C. Manuel Eribes Rodríguez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham de Puerto Peñasco, mediante el cual esta designando al C. Manuel Eribes Rodríguez y a la C. María Teresa Valdez Rodríguez, como Regidor Étnico Propietario y Regidora Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- CIII.** En referencia al proceso de elección de los(as) Regidores(as) Étnicos(as) para los municipios de Pitiquito y Hermosillo Sonora, se realizaron las siguientes actividades:

"Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, se recibe en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito de misma fecha, suscrito por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, mediante el cual nos solicitan la asesoría y apoyo logístico para celebrar una Consulta Popular Indígena, entre los integrantes de la Comunidades de Punta Chueca y el Desemboque de los Municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora respectivamente, para instrumentar un proceso de elección de Regidores(as) étnicos(as) ante los Ayuntamientos de Pitiquito y Hermosillo, Sonora desean que tal designación quede en manos de la misma comunidad, con el uso de urna, mampara y boletas, proponiendo el siguiente calendario y actividades:

Para la publicación de la Convocatoria:

- 1).- El Desemboque el día 24 de marzo del 2021*
- 2).- Punta Chueca el día 25 de marzo del 2021*

Para la votación

- 1).- El Desemboque el día 18 de abril del 2021*
- 2).- Punta Chueca el día 19 de abril del 2021.*

Considerando las exitosas experiencias que hemos tenido en nuestras comunidades durante los dos procesos electorales pasados, para elegir a regidores(as) y en busca de organizar este proceso de manera democrática, en el que cada integrante del territorio indígena pueda sufragar en secreto su voto y elija a la mejor mujer u hombre que los represente en los Ayuntamientos antes señalados, por lo que solicitaron apoyo con asesoría y materiales siguientes:

- a) La conformación de nuestro Comité Electoral*
- b) Integración e impresión de la convocatoria*
- c) Conformación del padrón electoral*
- d) Diseño e impresión de las boletas electorales*
- e) Diseño e impresión de las actas de instalación de las mesas receptoras, así como de escrutinio y cómputo.*
- f) Apoyo con las urnas y mamparas que fueron utilizadas del proceso electoral reciente pasado.*
- g) Lo más importante, que sea autorizado tenga a bien comisiona funcionarios del Instituto Electoral a su cargo, para que nos brinde acompañamiento y asesoramiento en concretar la celebración de estas consultas siendo testigos y validen esta elección democrática.*

Con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite Acuerdo de Trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, donde se tiene por recibida la petición realizada por las Autoridades Tradicionales de la Nación Comcaac, respecto de contar con el apoyo de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la elección de los(as) regidores(as) étnicos(as) de los Ayuntamientos de Pitiquito y Hermosillo, Sonora, para este proceso electoral 2020-2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 122 fracción XIII y 128, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, SE ACUERDA:

Primero.- Se tiene por recibido el escrito suscrito por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, SE INSTRUYE AL Secretario Ejecutivo para que mediante correo electrónico haga del conocimiento el escrito de cuenta y el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana, para efectos de lo establecido en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral.

I. "El Desemboque".- De acuerdo a lo anterior con fecha dieciocho de marzo del dos mil veintiuno y dentro de los preparativos del proceso de selección solicitado, correspondiente a la Comunidad de El Desemboque, Municipio de Pitiquito, Sonora, se llevó a cabo reunión para la integración de la Comisión Electoral y acordar los términos de la convocatoria respectiva, misma comisión que fue integrada por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac y los tres aspirantes a Regidores(as) Étnicos(as) propietarios(as), las C.C. Mayra Olivia Estrella Astorga, Gabriela Andreina Molina Moreno y al C. Francisco Gabriel Hoeffler Félix.

Con fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Publicación de la Convocatoria correspondiente al proceso de elección de Regidor(a) étnico(a) de la etnia Comcaac, por lo que en consecuencia el día veintiséis del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de las Planillas de Candidatos(as), mediante la recepción de las solicitudes correspondientes de tres planillas, mismas que se integraron de la siguiente manera:

PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
C. Mayra Olivia Estrella Astorga	C. Luz Alicia Torres Cubillas
C. Gabriela Andreina Molina Moreno	C. Alma Patricia Díaz Moreno
C. Francisco Gabriel Hoeffler Félix.	C. Samuel Monroy Morales

Con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, se dio inicio a las Campañas respectivas en la comunidad de El Desemboque y el veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, se reúne la Comisión Electoral para iniciar con la conformación del Padrón Electoral y el treinta de marzo del dos mil veintiuno, se registran ante la Autoridad Tradicional a los Representantes de los(as) Candidatos(as) ante la mesa receptora de votos.

El día siete de abril del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Validación del Padrón Electoral por parte de la Comisión Electoral, donde además se efectúa sorteo para ubicar el lugar de los(as) candidatos(as) y el color con el que aparecerán en la boleta, quedando como sigue:

- 1.- Planilla Azul.- C. Mayra Olivia Estrella Astorga
- 2.- Planilla Roja.- C. Gabriela Andreina Molina Moreno
- 3.- Planilla Amarilla.- C. Francisco Gabriel Hoeffler Félix.

Una vez establecido el procedimiento antes referido con fecha siete de abril del dos mil veintiuno, el Instituto Estatal Electoral ordena la impresión del material electoral, consistente en padrón, boletas, acta de instalación y conteo de votos para el proceso de elección.

Con fecha dieciséis de abril del mil veintiuno, culmina el término del periodo de Campañas de los(as) candidatos(as) registrados; Así mismo se sostiene reunión de la Comisión

Electoral integrada por el Gobernador Tradicional y por cada Candidato registrado para integrar el paquete con el material electoral conformado por Acta de Instalación, cierre y conteo de votos, Padrón electoral y Boletas electorales, así como Urnas y Mamparas.

Así el día diecisiete de abril del dos mil veintiuno, se realizó el proceso de elección mediante el voto directo de los y las integrantes de la comunidad de El Desemboque con el auxilio de funcionarios del Instituto Estatal Electoral que figuraron como Presidente(a), Secretario(a) y Escrutador(a) de la mesa receptora de votos, culminando sus trabajos en términos de la convocatoria con los siguientes resultados:

Planilla Roja (Gabriela Andreina Molina Moreno).-	124 votos
Planilla Amarilla (Francisco Gabriel Hoeffler Félix).-	107 votos
Planilla Azul (Mayra Olivia Estrella Astorga).-	14 votos
Total de votos.-	245 votos

II.- "Punta Chueca": Para el caso de la comunidad de Punta Chueca, Municipio de Hermosillo, Sonora, con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo reunión para integrar la Comisión Electoral y acordar términos de convocatoria integrada por los Gobernadores Tradicionales y los(as) cuatro aspirantes a Regidores(as) Étnicos(as), por lo que el día veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se publicó la convocatoria correspondiente para el proceso de selección de regidores ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

De acuerdo a lo anterior con fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el registro de Planillas de los(as) Candidatos(as) a Regiduría Étnica, mismas que fueron las siguientes:

<i>PROPIETARIO(A)</i>	<i>SUPLENTE</i>
<i>Rogelio Montaña Herrera</i>	<i>Aarón Azael Barnett Romero</i>
<i>Rey Aldino Morales Romero</i>	<i>Karla Maricela Romero Monroy</i>
<i>Lucía Méndez Romero</i>	<i>Miriam Karina Montaña Segovia</i>
<i>Alberto Mellado Moreno</i>	<i>Viviana Lizeth Valenzuela Romero</i>

Con fecha veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, se dio inicio a las Campañas correspondientes, reuniéndose la Comisión Electoral el veintinueve de marzo del dos mil veintiuno para iniciar con la conformación en común acuerdo del Padrón Electoral, mismo plazo que culminaría el día cuatro de abril del dos mil veintiuno, procediéndose el treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, con el registro ante la Autoridad Tradicional de los(as) Representantes de los(as) Candidatos(as) registrados(as) ante la mesa receptora de votos.

Con fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, se realiza reunión de la Comisión Electoral para llevar a cabo la Validación del Padrón Electoral y para sortear el lugar en el formato de la boleta de los(as) candidatos(as), así como el color con el que aparecerán, quedando como sigue:

Planilla Amarilla.- Rogelio Montaña Herrera

Planilla Verde.- Rey Aldino Morales Romero
Planilla Azul.- Lucia Méndez Romero
Planilla Roja.- Alberto Mellado Moreno

Con fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, se lleva a cabo reunión de la Comisión Electoral integrada por el Presidente del Consejo de Ancianos y por cada Candidato registrado para integrar el paquete con el material electoral, conformado por Urnas, Mamparas, Acta de Instalación, Cierre y Conteo de Votos, Padrón Electoral y Boletas Electorales, cerrándose además el diecisiete de abril del dos mil veintiuno, el periodo de campañas establecido.

Con fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno, se llevó a cabo el proceso de votación, con el auxilio de funcionarios del Instituto Estatal Electoral en su calidad de Presidente, Secretario y Escrutador de la Mesa Receptora del Voto en dicha comunidad de Punta Chueca, municipio de Hermosillo, Sonora.

El resultado de la votación quedo de la siguiente manera:

Planilla Roja (Alberto Mellado Moreno).-	194 votos
Planilla Amarilla (Rogelio Montaña Herrera).-	174 votos
Planilla Verde (Rey Aldino Morales Romero).-	157 votos
Planilla Azul (Lucia Méndez Romero).-	23 votos
Votos nulos.-	2 votos
Total de votos.-	550 votos

Con fecha veinte de abril del dos mil veintiuno, se recibe a través de oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha diecisiete de abril del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Enrique Robles Barnett, Miguel Estrella Romero, Joel Barnett Morales y Héctor Armando Perales Morales, Presidente del Consejo de Ancianos, Gobernador Tradicional Comcaac, Gobernador Tradicional Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", respectivamente, de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, quienes están designando como Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, a las siguientes personas:

Gabriela Andreina Molina Moreno como Regidora Propietario
Alma Patricia Díaz Moreno como Regidora Suplente

Así mismo mencionan en el escrito que esta designación obedece a que una vez que se ha realizado una Consulta Indígena donde estas personas obtuvieron la mayoría de votos, solicitando además a este Órgano Electoral que se acuerde por el Consejo General la expedición de las constancias correspondientes.

Con fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, se recibe a través de oficialía de partes de este Instituto, escrito de fecha dieciocho de abril del dos mil veintiuno, suscrito por los C.C. Enrique Robles Barnett, Miguel Estrella Romero, Joel Barnett Morales y Héctor Armando Perales Morales, Presidente del Consejo de Ancianos, Gobernador Tradicional Comcaac, Gobernador Tradicional Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", respectivamente, de la Autoridad Tradicional de la Nación Comcaac, quienes están designando para las Regidorias Étnicas ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a las siguientes personas:

Alberto Mellado Moreno como Regidora Propietario
Viviana Lizeth Valenzuela Romero como Regidora Suplente

Así mismo mencionan en el escrito que esta designación obedece a que una vez que se ha realizado una Consulta Indígena donde estas personas obtuvieron la mayoría de votos, solicitando además a este Órgano Electoral que se acuerde por el Consejo General la expedición de las constancias correspondientes.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 41 Base V, apartado C, numeral 3 y 11, así como el 116 Base IV, inciso B y C, numeral 1 de la Constitución Federal; 1 y 22 de la Constitución Local; 101, 114, 121 y 173 de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán

principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

“ ...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado el Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

7. El artículo 132 de la Constitución Local, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;

- II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es.
- III.- No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependa aquél del Estado o de la Federación, no estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección.
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.
- V.- Se deroga
- VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.

8. El artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia".

9. El artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

10. El artículo 30 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

11. El artículo 14 de la Ley 182 de Derechos y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, señala que: *"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora".*

12. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

13. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 172 de la LIPEES, la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el **municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento del municipio de elección popular directa.**

Asimismo, dicha disposición normativa, señala que los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndica y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la propia LIPEES. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

14. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece el procedimiento para la designación del regidor étnico, el cual textualmente prevé:

"Artículo 173. Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

- I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;*

- II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor 91 propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;
- IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;
- V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;
- VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y
- VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la LIPEES, para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor(a) étnico(a), conforme a lo establecido en el artículo antes citado, señala que se solicitó a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero, año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, rindió el informe correspondiente; mismo que fue contestado mediante oficios número CEDIS/2021/0038 de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno y el número CEDIS/2021/0060 de fecha misma fecha, firmado por el Ing. José Antonio Cruz Casas en su carácter de

Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporciona la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Dicha información, tal y como cita el oficio antes señalado, es la siguiente:

- a.- Origen y lugar donde se encuentren asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado.** Los integrantes de la etnia Yorem Mayo (MAYO) se encuentran asentados principalmente en diversas comunidades de los municipios de Álamos, Huatabampo, Etchojoa, Navojoa, Benito Juárez, Sonora; los integrantes de la etnia Hiak (YAQUI) se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, Bácum, Cajeme, y en menor cantidad en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Hermosillo, Sonora; la etnia Konkaak (SERI) tiene sus asentamientos en comunidades de los municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora; el grupo Macurawe (GUARIJÍO) se localiza en comunidades de los municipios de Álamos y Quiriego, Sonora; la etnia O'ob (PIMA) se asienta en comunidades del municipio de Yécora, Sonora; los Tohono O'otham (PÁPAGOS) en comunidades de los municipios General Plutarco Elías Calles, Caborca, Puerto Peñasco y Altar, Sonora; los integrantes de la etnia Kuapá (CUCAPÁH) se localizan en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; las familias de los Kikapó (KIKAPÚ) se localiza en el municipio de Bacerac, Sonora.
- b. Territorio que comprende.** Me permito anexar a la presente, relación de las comunidades y asentamientos urbanos indígenas de los distintos municipios del Estado de Sonora (Anexo 1) el cual contempla las comunidades indígenas reconocidas por el H. Congreso del Estado de Sonora mediante "Acuerdo Mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora", mismo que fue publicado el día 9 de Diciembre de 2010, mediante Boletín Oficial Número 47, Tomo CLXXXVI Sección 111"
- c. Su forma de Gobierno.** En relación a su forma de gobierno, la etnia Mayo tiene un gobierno tradicional sustentado en fuertes preceptos religiosos, mismo que está instituido para hacerse cargo de los festejos que prácticamente todos están relacionados con la iglesia católica y su calendario litúrgico, este es ejercido por el "Gobernador Tradicional" que puede auxiliarse en "El Cobanaro" y "El Maestro de la Iglesia" dependiendo del asunto que se trate; a diferencia de los mayos, los demás grupos indígenas (Yaqui, Seri, Guarijio, Pima, Pápagos, Cucapáh y Kikapú) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de auto adscripción, el uso de su idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias históricas, el consenso comunitario, etc.), circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional, preocuparse no nada más por cuestiones cultural-religiosas, sino además por el desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de estas etnias la representación recae en "el Gobernador Tradicional" (Mayo, Guarijio, Seri, Pima, Pápagos, Cucapáh y Kikapó) o en "Autoridades Tradicionales" (Yaqui)

que se auxilia en personas honorables de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones: Yaquis/Autoridades Eclesiásticas, Pueblo Basario, Tropa Yoreme, entre otras; Mayo/autoridades eclesiásticas Cóbanares de iglesias: rezadores, Alpes mayores, alawasines y parinas mayores, otros); Seri/Consejos de Ancianos; Guarijio, Pima, Pápagos, Cucapáh y Kikapó/Asambleas comunitarias).

d. Los Procedimientos de elección de sus representantes. El procedimiento de elección de sus representantes consiste: para la etnia Yaqui/consejo de los que componen la estructura de la iglesia (capitán de los caballeros, capitán de los fariseos, monaja mayor de los matachines, maestros litúrgico, cantoras mayores y kiyosteis) en cada pueblo; Mayo/ cargo vitalicio; Guarijios, Pima, Papago, Cucapáh, Kikapó/consenso alcanzado en reuniones llevadas a cabo dentro de guardias tradicionales, centros ceremoniales, ramadas tradicionales, etc., guiadas por el Gobierno Tradicional, teniendo derecho a opinar en relación a la designación los miembros de la comunidad; y finalmente para la etnia Seri/ en épocas recientes la etnia determino que le cargo de Gobernador Tradicional recaería en la misma persona elegida conforme a las formalidades del derecho positivo mexicano, como Presidente del Comisariado de bienes Comunales, siendo al Consejo de Ancianos un órgano garante de la decisión.

e. Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Ciudadanos que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadores de cada una de las etnias del Estado de Sonora, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que en diversas reuniones sostenidas con integrantes de las distintas etnias asentadas en el Estado de Sonora, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

Etnia Mayo		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Ubaldo López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Macoyahui, Álamos
Ramón Oximea	Gobernador Tradicional	Conicarit, Álamos
Santos Feliciano López Cota	Gobernador Tradicional	Camoa, Navojoa
David Valenzuela Alamea	Gobernador Tradicional	Pueblo Viejo, Navojoa
Aguileo Félix Ayala	Gobernador Tradicional	Tesia, Navojoa
Andrés Francisco López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Cohuirimpo, Navojoa
* Feliciano Jacobi Moroyoqui * Miguel Ángel Ayala Álvarez	Gobernador Tradicional	Etchojoa
* Marcos Moroyoqui Moroyoqui * María del Rosario Avilés Carlón	Gobernador Tradicional	Jupare, Huatabampo
Etnia Seri		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Miguel Estrella Romero	Gobernador Tradicional	Punta Chueca, Hermosillo y Desemboque,
Etnia Guarijio		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional

* José Romero Enríquez	Gobernador Tradicional	Colonia Macurawe, San Bernardo, Álamos
Raúl Enríquez Cautivo	Gobernador Tradicional	Mesa Colorada, Álamos
Aniceto Enríquez Macario	Gobernador Tradicional	Los Jacales, Álamos
Benito Armenta Ciriaco	Gobernador Tradicional	Guajaray, Álamos
José Máximo Buitimea Romero	Gobernador Tradicional	Los Estrados, Álamos
Maximiano Anaya Valenzuela	Gobernador Tradicional	Los Bajíos, Quiriego

Etnia Pima

Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Darío Galaviz Lao	Gobernador Tradicional	Yécora, Sonora

Etnia Pápago

Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Rosita Esteban Reyna	Gobernador Tradicional	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	Gobernador Tradicional	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	Gobernador Tradicional	El Bajío, Altar (¿)
Alicia Chuhuhua	Gobernador Tradicional	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Gobernador Tradicional	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	Gobernador Tradicional	El Carrizalito, Caborca (¿)
Ana Choigua	Gobernador Tradicional	San Francisquito, Caborca (¿)
Isidro Soto	Gobernador Tradicional	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Gobernador Tradicional	Puerto Peñasco

Etnia Cucapáh

Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Alfonso Tambo Ceseña	Gobernador tradicional	Pozas de Arvizu, San Luis Río Colorado

Etnia Kikapú

Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Manuela Barbachan Chanez	Gobernador Tradicional	Tamichopa, Bacerac

Etnia Yaqui

Vicam, Guaymas, Sonora		Potam, Guaymas, Sonora	
Agustín González Estrella	Gobernador	Juan Espinoza Leyva	Gobernador
Cecilio Buitimea Romero	Pueblo Mayor	Paulino García Alamea	Pueblo Mayor
Prudencio Bacasegua Galaviz	Capitán	Abel Onamea Cupiz	Capitán
José Guadalupe Chaptemea Buitimea	Comandante	Gregorio Jaimes Aguilera	Comandante
Onésimo Buitimea Valenzuela	Secretario	Inés González Leyva	Secretario
Torim, Guaymas, Sonora		Rahum, Guaymas, Sonora	
Miguel García Vega	Gobernador	José Ricardo Jaimes Valenzuela	Gobernador
Felipe Gutiérrez López	Pueblo Mayor	Eleuterio Molina Lenes	Pueblo Mayor
Felipe Gutiérrez Valencia	Capitán	Rómulo Molina Lenes	Capitán
Juan José Rivera Aguilar	Comandante	Juan de Dios González Zamora	Comandante

Juan Pedro Maldonado Martínez	Secretario	Francisco Nocamea Hernández	Secretario
Loma de Bacum, Bacum, Sonora		Loma de Guamúchil, Cajeme, Sonora	
Juan María Estrella Molina	Gobernador	Guillermo Valdez Castillo	Gobernador
Joaquín Estrella Molina	Pueblo Mayor	Emiliano Ochoa García	Pueblo Mayor
Juan Antonio Rivera Vázquez	Capitán	Juan Luís Matus González	Capitán
Gilberto Ozuna Sánchez	Comandante	Víctor Valenzuela Aldama	Comandante
Leobardo Flores Estrella	Secretario	Sergio Felipe Estrella Álvarez	Secretario

Pueblo	Comunidad	Personas que también ostentan el cargo de Gobernador Tradicional		
Hiak Yaqui	Pótam	Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez	Damián Gregorio Valencia Flores	José Juan Valenzuela Castelo
	Loma de Bacum	Mónico Valencia Flores		

- a. Debido a que el municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, no cuenta con una Autoridad Tradicional, reconocida por los ocho pueblos Yaqui, la representación de las comunidades indígenas de este municipio corresponde a las Autoridades Tradicionales de los pueblos de Torim, Vicam y Potam del Municipio de Guaymas, Sonora.
- b. La demarcación territorial que hoy pertenece al municipio de Benito Juárez perteneció al municipio de Etchojoa, Sonora, hasta que aquel (Benito Juárez) fue reconocido como municipio en el año de 1996, sin embargo, la estructura de Gobierno sigue siendo la misma, es decir, ambos municipios son representados por el Gobernador Tradicional de Etchojoa, Sonora, no existiendo ante esta Comisión, notificación alguna que señale lo contrario. Que no obstante lo anterior, en el proceso de designación del regidor de dicho municipio periodo 2015-2018, fueron los cobanaros de las iglesias del mismo municipio los que desahogaron dicho proceso ante las comunidades que representan.
- c. Es común que los integrantes de una comunidad acudan ante dos personas que ostentan el mismo cargo como representantes tradicionales de la comunidad, con el propósito de obtener beneficios ante los distintos órdenes de gobierno, lo que implica que en los archivos de esta Comisión obre documentación en la que diversas personas realizan gestiones para una misma comunidad y se manifiestan como gobernadores tradicionales:

Pueblo	Comunidad	Personas que también ostentan el cargo	
Mayo	Etchojoa	Feliciano Jacobi Moroyoqui	Miguel Ángel Ayala Álvarez
	El Jupare, Huatabampo	María del Rosario Avilés Carlón	Marcos Moroyoqui Quijano

- d. Se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Yorem Maayo (Mayo) en los municipios de Quiriego, Cajeme, San Ignacio Río Muerto y Empalme, Sonora; asimismo, integrantes de la etnia Hiak (Yaqui) en

el municipio de Hermosillo, Sonora, sin embargo no se cuenta con mayor información.

- e. En relación a la representación tradicional del Pueblo Makurawe (Guarijío) de las comunidades de Mesa Colorada y Colonia Makorawe, Álamos, Sonora, se informa que en los archivos de esta Comisión obra escrito en copia simple firmado por diversos Gobernadores Tradicionales Guarijío, a través del cual presentan su inconformidad ante al TRIFE en relación a la sentencia que dicho Tribunal dictó en los expedientes SUP-JDC-15/2014 y SUP-JDC-16/2014, firmando el C. Guadalupe Romero Enríquez, como gobernador tradicional de Colonia Makorawe, mismo que cuenta con el reconocimiento de las autoridades de los pueblos restantes.*
- f. En el caso de los municipios de Sáric, Tubutama, Atil, Magdalena, Oquitoa, Imuris, Benjamín Hill y Carbó, Sonora, se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Tohono O'otham, (Pápago) sin embargo, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham", conformada por cada uno de los representantes de la etnia, no refiere mayor información al respecto.*
- g. En relación al municipio de Pitiquito, Sonora, tenemos conocimiento que éste cuenta con población indígena Tohono O'otham, no obstante, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham", conformada por cada uno de los representantes de la etnia, aún no valida la representación de dicho municipio.*
- h. Que en esta Comisión existen documentos que refieren que tras el deceso del Sr. José Servando León León, el cargo de Gobernador Tradicional de la etnia Tohono O'otham del municipio de Puerto Peñasco, recae en el C. Gerardo Pasos Valdez; sin embargo, existen otros que refieren que el C. Manuel Eribes Rodríguez, fue nombrado para atender gestiones en favor de dicha comunidad, por lo tanto, se informa que a la fecha se ha tenido acercamiento con ambos, más no información sobre su gestión como representantes, reiterando pleno respeto al reconocimiento que a alguno de éstos otorga su pueblo, por lo que de ser necesario, tendrá que acudir al Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham, conformado por cada uno de los representantes de la etnia, para que emita un pronunciamiento en relación a la representación de Puerto Peñasco, Sonora.*
- i. Que a la fecha en esta Comisión no existe información oficial que acredite que el Estado de Sonora cuente con algún asentamiento que pertenezca a la etnia indígena Opata, que haya dado continuidad histórica a instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, hable su propia lengua o parte de ella o bien posean formas de organización".*

16. Que el artículo 2 de la LIPEES prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.

17. Que el artículo 110 de la LIPEES, establece que entre los fines del Consejo General, se encuentran los relativos al de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como de velar por el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

18. Que el artículo 121 fracción XXIII dispone que son atribuciones del Consejo General del Instituto, las de resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente.
19. El artículo 122 fracción III de la LIPEES, establece como atribución del Presidente del Consejo General del Instituto, la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto.
20. En diversas fechas tal como se describe en los antecedentes de este acuerdo, las autoridades que representan a las diversas etnias asentadas en el Estado, presentaron los nombres de las personas que designan o en su caso proponen para que funjan como Regidores(as) Étnicos(as) como propietarios(as) y suplentes para los Ayuntamientos correspondientes conforme a sus usos y costumbres.
21. Que en los términos de lo señalado en el artículo 173 fracción I de la LIPEES, el cual cita que derivado del informe que le presente la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, registrará el nombre de las comunidades étnicas de la entidad, para lo cual con fecha tres de febrero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número CEDIS/2021/0038 y el dieciocho de febrero del año en curso se recibe en oficialía de partes oficio número CEDIS/2021/0060, suscritos por el Ingeniero José Antonio Cruz Casas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, donde nos proporciona la información del origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas en los términos de lo señalado en la fracción I del artículo 173 de la LIPEES.

Dicha información, tal y como cita el oficio antes señalado, es la siguiente:

a.- “Origen y lugar donde se encuentren asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado. Los integrantes de la etnia Yorem Maayo (MAYO) se encuentran asentados principalmente en diversas comunidades de los municipios de Álamos, Huatabampo, Etchojoa, Navojoa, Benito Juárez, Sonora; los integrantes de la etnia Hiak (YAQUI) Se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, BÁCUM, Cajeme, y en menor cantidad en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Hermosillo, Sonora; la etnia Konkaak (SERI) tiene sus asentamientos en comunidades de los municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora; el grupo Macurawe (GUARIJÓ) se localiza en comunidades de los municipios de

Álamos y Quiriego, Sonora; la etnia O'ob (PIMA) se asienta en comunidades del municipio de Yécora, Sonora; los Tohono O'otham (PÁPAGOS) en comunidades de los municipios General Plutarco Elías Calles, Caborca, Puerto Peñasco y Altar, Sonora; los integrantes de la etnia Kuapá (CUCAPÁH) se localizan en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; las familias de los Kikapoó (KIKAPÚ) se localiza en el municipio de Bacerac, Sonora”.

22. Ahora bien, por lo que corresponde a las propuestas presentada por el C. Ubaldo López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo del Pueblo de Macoyahui, municipio de Álamos, Sonora, mediante el cual está proponiendo al C. Eulogio López Flores y la C. Berta Enríquez Enríquez, como Regidor Propietario y su Suplente, ante el Ayuntamiento de Álamos, Sonora; la relacionada a la propuesta de los C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo de Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, mediante el cual designan como Regidores Mayos ante el Ayuntamiento del Quiriego a los C.C. Alejo Escalante Valenzuela e Ismael Valenzuela Naimea, como Regidores Propietario y Suplente; de igual manera la propuesta presentada por el C José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), quien esta designando a los C.C. Daniel Oriol Figueroa Cervantes y Javier Figueroa Cervantes, como Regidores Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Tubutama, Sonora, igualmente propone al C. Jesús Tomas Flores José y la C. María Teresa Lacarra Badillo, como Regidor Propietario y su Suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Trincheras, Sonora, siendo el caso de que **dichas propuestas no proceden** en virtud que en conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que: “El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado”, de igual forma el artículo 173 fracción I de la LIPEES y con relación al informe presentado por el Ing. José Antonio Cruz Casas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, mediante oficios números CEDIS/2021/0038 y CEDIS/2021/0060, de fecha 29 de enero del presente año, donde nos proporciona la información relativa al origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, dichos municipios de Álamos, Quiriego, Trincheras y Tubutama, Sonora, no cuentan con asentamientos de

la citada etnia de la entidad, razón por la que las solicitudes presentadas por las personas relacionadas en el presente considerando es improcedente.

Paridad de género en designación de regidurías étnicas.

23. Que el artículo 1° de la Constitución Federal, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México, regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que los Estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) define la discriminación contra las mujeres como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

A lo largo de la historia diversos grupos de mujeres han emprendido una gran lucha encaminada a que el estado les reconozca y garantice sus derechos político electorales. A través de dicha lucha se han logrado diversas reformas que han impulsado que las mujeres participen en la escena política de una manera más equitativa.

Hoy en día, la normativa de origen nacional e internacional establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el derecho de las mujeres a participar en las funciones públicas. Para efectos lo anterior, el estado mexicano ha tenido que implementar diversas acciones para impulsar la igualdad sustantiva, fomentar la conciencia de género, así como para buscar eliminar la discriminación y la violencia de género, con las cuales se han visto reflejados cambios significativos que han favorecido a las mujeres en diversos ámbitos. No obstante lo anterior, para continuar avanzando, se requiere seguir trabajando para modificar prácticas culturales machistas que se encuentran arraigadas en la idiosincrasia mexicana.

Ahora bien, existe un caso particular, como lo es las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, ya que éstas se encuentran en un contexto en el que se han desarrollado formando parte de dos grupos vulnerables que han sido históricamente marginados.

Estas mujeres requieren de una atención particularizada, ya que han vivido en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación

de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. De esta forma, el ejercicio de los derechos político electorales se ve, de por sí, afectado por otros tipos de violencias que, estructuralmente, limitan a las mujeres. En dicho sentido, el caso de mujeres que pertenecen a comunidades indígenas, en donde son marginadas de múltiples maneras, se torna más complejo el hacer valer sus derechos político-electorales.

En dicho tenor, en la reforma a la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, en el artículo 2, apartado A, fracción VII se agregó el tema de la observancia de paridad de género, sobre el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, pues para ello, deben observar el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Por su parte, el artículo 1 párrafo cuarto, inciso de la Constitución Local, establece que en el estado de Sonora se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para, elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

Cabe destacar que el H. Congreso del estado de Sonora, ha aprobado una serie de reformas locales en cuanto al tema de paridad de género y de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, con las cuales se considera que se ha armonizado plenamente con las últimas reformas federales en dicho tema.

De las últimas reformas de la referida autoridad legislativa, destacan las aprobadas en fecha veinticinco de noviembre y veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, así como en fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, mediante las cuales, en relación al tema que nos ocupa, se implementó lo siguiente:

- I. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora:
 - Inclusión del artículo 20-A, en el cual se establecen una serie de compromisos que se deben adoptar en el estado de Sonora para garantizar una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer.
- II. En la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora (LAMVLV):

- Inclusión de la violencia política, dentro de los tipos de violencia reconocidos contra las mujeres mediante el artículo 5 de la LAMVLV.
- Inclusión de los artículos 14 Bis y 14 Bis 1, en los cuales se establece lo que constituye la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las conductas mediante la que ésta puede ser expresada.
- Se incluye el artículo 32 Bis de la LAMVLV, en el cual se establecen una serie de competencias del Instituto Estatal Electoral, en materia de prevención, atención, sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora (LIPEES):

- Se adicionan fracciones a los artículos 110 y 111 de la LIPEES, con las cuales se incluye dentro de los fines y funciones del Instituto Estatal Electoral, implementar acciones para garantizar la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- En el artículo 172 de la LIPEES, se reguló que en el tema de regidurías étnicas se deberá observar el principio de paridad de género conforme sus usos y costumbres, con precisión se estipuló que en los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género.
- Se incluye el artículo 268 BIS de la LIPEES, en el cual se estipulan las conductas que serán consideradas como violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Se incluyó el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y toda la regulación sobre la substanciación y resolución del mismo; así como las medidas cautelares que procederán dentro de dicho procedimiento.

De igual manera, resulta relevante destacar diversos criterios jurídicos en torno a la aplicación de la paridad de género en las comunidades étnicas, en los términos que se exponen a continuación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que el principio de paridad de género en materia electoral es un fin constitucionalmente exigido que presupone el establecimiento de reglas que faciliten que las mujeres sean

elegibles a cargos de elección popular en condiciones de igualdad plena con los hombres. Para ello, las entidades federativas tienen competencia para legislar en materia de paridad de género, sin obligación de regular en los mismos términos que las normas aplicables para las elecciones federales.

La paridad en todo es de carácter obligatorio para partidos políticos y autoridades electorales, sin embargo, en el caso de las comunidades indígenas entra en contraposición su derecho a tener sus propias normas jurídicas y electorales basadas en sus usos y costumbres, las cuales reconocen como válidas para regular sus actuaciones públicas y resolver conflictos al interior de su comunidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala en la jurisprudencia 48/20141 lo siguiente:

“SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, 114, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 14 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que la autoridad administrativa electoral local tiene el deber jurídico de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la vigencia de los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y, especialmente, de igualdad en la participación de hombres y mujeres en los procedimientos electorales llevados a cabo en esa entidad federativa. En este orden de ideas, en caso de ser necesario, en las elecciones regidas por el Derecho Consuetudinario, el órgano administrativo electoral del Estado debe organizar campañas a fin de informar y establecer un diálogo abierto, incluyente y plural con los integrantes de las comunidades indígenas, respecto de los derechos de votar y ser votadas de las mujeres en condiciones que garanticen la igualdad sustantiva y no sólo formal.”

Asimismo, en la Jurisprudencia 22/2016², el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala lo siguiente:

“SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, párrafo quinto, Apartado A,

¹<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2014&tpoBusqueda=S&sWord=sistema,normativo,indigena>

²<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=22/2016&tpoBusqueda=S&sWord=sistema,normativo,indigena#>

fracciones I, II, III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, Base A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 255, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad federativa, se advierte que el Estado reconoce y garantiza el derecho de las comunidades indígenas para llevar a cabo las elecciones de los integrantes de los órganos de autoridad municipal conforme a sus usos y costumbres; no obstante, tal derecho no es ilimitado ni absoluto ya que su ejercicio debe de estar invariablemente regido por las normas y los principios establecidos en la Constitución Federal y en los Tratados tuteladores de derechos fundamentales suscritos por el Estado mexicano, entre los cuales está el de garantizar de manera sustantiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad jurídica frente a los hombres. En este contexto, las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva.”

En dicho tenor, el Instituto Estatal Electoral, como organismo constitucionalmente autónomo tiene como principal función contribuir a la consolidación de la democracia en el estado de Sonora; por lo que es menester de este organismo electoral adoptar un compromiso de realizar actividades que estén encaminadas a buscar un mejor escenario para la participación política de las mujeres.

Así, debemos tener claro primeramente, que conforme a la fracción XXXV del artículo 4 de la LIPEES, la paridad de género, consiste en la igualdad política entre mujeres y hombre, la cual se garantiza con la asignación del 50% de mujeres y 50% de hombres no solo en candidaturas a cargos de elección popular, sino también en nombramientos de cargos por designación, donde claramente tienen cabida las regidurías étnicas.

Igualmente este organismo electoral, conforme a los artículos 110 fracción VII, y 111 fracción XV, de la LIPEES, tiene la obligación de velar por la paridad y respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, que no es excepción en lo que corresponde a las regidurías étnicas, sino al contrario, ya que a las mujeres de comunidades étnicas, se les debe contemplar desde una perspectiva interseccional, en virtud del contexto de marginación en el cual se han desenvuelto, máxime cuando el artículo 114 de la citada Ley, establece que la paridad de género es uno de los principios rectores de la materia electoral y debe guiar todas las actividades de éste Instituto Electoral.

En dicho tenor, este Consejo General, y ante la obligación que consagra el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, considera pertinente adoptar un mecanismo para garantizar y salvaguardar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas, en los términos que se expondrán más adelante.

Designación de propuestas con única formula

24. Que para proceder a la designación de regidurías étnicas por parte del Consejo General, debemos analizar lo señalado por el artículo 173 de la LIPEES, el cual indica en su fracción III que: *“en caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo”*, sin embargo no señala de forma concreta o precisa lo procedente, ante el supuesto de que se presente una sola propuesta, por lo que a criterio de este Consejo, y haciendo una interpretación sistemática y gramatical del referido numeral, se deberán de considerar como válidas dichas propuestas, en virtud de que la intención del legislador fue la de lograr un consenso en la designación de una o un regidor propietario y su suplente por municipio, de forma que al existir una sola propuesta se evidencia dicho consenso, por lo que con relación a los Ayuntamientos de **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yecora, Sonora**, consecutivamente, las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios, presentaron la correspondiente designación como Regidor(a) Étnico(a) propietario(a) y su suplente para integrar los Ayuntamientos señalados, siendo única la propuesta que prospera, por lo que de un análisis individual de cada caso, las personas designadas para los municipios que a continuación se describen, son las siguientes:

A. Bacerac, Sonora.

Se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Bacerac, Sonora, el 01 de marzo del 2021, escrito de misma fecha, suscrito por la C. Manuela Barbachan Chanez, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Pueblo Kikapú, para designar como **Regidoras Propietaria y Suplente a las C.C. María Dianette Acedo Bustamante y María Guadalupe Valdez Ramírez, respectivamente**, ante el Ayuntamiento de Bacerac, Sonora.

B. Cajeme, Sonora.

El Consejo Municipal Electoral de Cajeme, Sonora, con fecha 16 de marzo del 2021, recibe escrito de fecha 18 de abril del 2021, suscrito por los C.C. Guillermo Valdez Castillo, Emiliano Ochoa García, Juan Luis Matuz González, Víctor Valenzuela Aldama y Sergio Felipe Estrella Álvarez, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Cocorit, Loma de Guamúchil, quienes proponen como Regidor Étnico Propietario y su Suplente ante el Ayuntamiento de Cajeme, Son., al **C. José**

Rubén Valenzuela Álvarez y a la C. Claudia Valencia Hernández, respectivamente.

C. Hermosillo, Sonora.

Para proceder con la elección de los Regidores(as) Étnicos(as), en la Etnia Comcaac(Seri), se dictó Acuerdo de trámite del pasado 10 de marzo, de parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana de este Órgano Electoral, comisionara personal y atendiera la solicitud formulada por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional de la Nación Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", respectivamente y para brindar asesoría y apoyo logístico en la instrumentación de una **Consulta Popular Indígena**, con el auxilio de urna tradicional, mampara y boletas, cuya votación fue realizada el pasado 18 de abril del 2021, en la Comunidad de Punta Chueca, quedando electos por mayoría de votos, **al C. Alberto Mellado Moreno y a la C. Viviana Lizeth Valenzuela Romero, como Regidor Propietario y Regidora Suplente,** respectivamente, ante el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora.

D. Pitiquito, Sonora.

Para proceder con la elección de los Regidores(as) Étnicos(as), en la Etnia Comcaac(Seri), se dictó Acuerdo de trámite del pasado 10 de marzo, de parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana de este Órgano Electoral, comisionara personal y atendiera la solicitud formulada por los C.C. Miguel Estrella Romero y Héctor Armando Perales Morales, Gobernador Tradicional de la Nación Comcaac y Secretario de Bienes Comunales "Isla del Tiburón", respectivamente y para brindar asesoría y apoyo logístico en la instrumentación de una Consulta Popular Indígena, con el auxilio de urna tradicional, mampara y boletas, cuya votación fue realizada el pasado 17 de abril del 2021, en la Comunidad de "El Desemboque", quedando electos por mayoría de votos, **las C.C. Gabriela Andreina Molina Moreno y Alma Patricia Díaz Moreno, como Regidora Propietaria y Suplente,** respectivamente, ante el Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora.

E. Quiriego, Sonora.

El 11 de marzo del 2021, se recibe en el Consejo Municipal Electoral de Quiriego, Sonora, escrito de fecha 03 de marzo del 2021, suscrito por el C. Maximiano Anaya Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Guarijio, Cabecera en Los Bajíos, Municipio de Quiriego, Sonora, mediante el cual está proponiendo como Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente a **las C.C. Remigia Rodríguez Ciriaco y Francisca Ciriaco Armenta, respectivamente,** ante el Ayuntamiento en cuestión.

F. Yecora, Sonora.

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, ingresa escrito al Consejo Municipal Electoral de Yecora, Sonora, de fecha 21 de marzo del 2021, que suscribe el C. Darío Galaviz Lau, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Pima, por el cual está proponiendo como Regidor Propietario y Regidora Suplente al **C. Darío Galaviz Lau** y la **C. Naydemi Galaviz Coyote**, respectivamente.

25. En términos de los dispuesto por los artículos 121 fracción XXIII, 172 y 173 de la LIPEES, este Consejo General, considera procedente la designación de las regidurías étnicas, propietarias y suplentes, en los Ayuntamientos de **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora Sonora**, a las personas a que se refiere el considerando anterior, para el período 2021-2024. En virtud de haberse analizado de forma individual cada uno de los casos señalados, en resumen, las propuestas de fórmulas únicas de regidores(as) propietarios(as) y suplentes, para lo municipios arriba señalados, quedan de la siguiente manera:

Etnia	Municipio	Nombre	Cargo	Género
Kikapú	Bacerac	María Dianette Acedo Bustamante	Regidora Propietaria	Femenino
Kikapú	Bacerac	María Guadalupe Valdez Ramírez	Regidora Suplente	Femenino
Yaqui	Cajeme	José Rubén Valenzuela Álvarez	Regidor Propietario	Masculino
Yaqui	Cajeme	Claudia Valencia Hernández	Regidora Suplente	Femenino
Seri	Hermosillo	Alberto Mellado Moreno	Regidor Propietario	Masculino
Seri	Hermosillo	Viviana Lizeth Valenzuela Romero	Regidora Suplente	Femenino
Seri	Pitiquito	Gabriela Andreina Molina Moreno	Regidora Propietaria	Femenino
Seri	Pitiquito	Alma Patricia Díaz Moreno	Regidora Suplente	Femenino
Guarijios	Quiriego	Remigia Rodríguez Ciriaco	Regidora Propietaria	Femenino
Guarijios	Quiriego	Francisca Ciriaco Armenta	Regidora Suplente	Femenino
Pima	Yecora	Darío Galaviz Lau	Regidor Propietario	Masculino
Pima	Yecora	Naydemi Galaviz Coyote	Regidora Suplente	Femenino

Por lo que atendiendo a los criterios de paridad de los que se señaló en el considerando 23, y la obligación Constitucional, contenida en el artículo 2º apartado A, fracción VII, de esta autoridad electoral, de garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas, se advierte que las seis fórmulas que se propusieron en los municipios de **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yécora**, cumplen en una primera instancia con los criterios de paridad, puesto que se trata de **tres fórmulas con persona propietaria de género femenino** (Bacerac, Pitiquito y Quiriego, de las etnias Kikapú, yaqui y Seri) y **tres fórmulas encabezadas por persona de género masculino**

(Cajeme, Hermosillo y Yécora, de las etnias yaqui, Seri y Pima), de ahí que se tenga hasta este momento, paridad en tales formulas y aunado a ello, se advierte igualmente satisfecho el principio de homogeneidad en las mismas, es decir, que la persona propietaria y suplente deben ser del mismo género, ya que, en las que la persona propietaria es de género femenino, la persona suplente es del mismo género, y las tres fórmulas con persona propietaria de género masculino, su suplente es de género femenino, situación que es admisible de conformidad con el artículo 172 de la LIPEES Y en los principios contenidos en los Lineamientos de paridad, que son coincidentes en establecer que cuando la fórmula es encabezada por una persona del sexo masculino, la persona suplente podrá ser de cualquier género, es decir, tanto masculino como femenino, motivo por el cual se califican de procedentes.

Por lo que se acuerda designar a las personas antes señaladas que integran las formulas propuestas como regidores y regidoras propietarias y suplentes, y en consecuencia se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente e informar a los Ayuntamientos respectivos para que rindan la protesta respectiva.

Mecanismo de paridad y procedimiento de insaculación

26. En virtud de que en los municipios de **Álamos, Altar, Bacum, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Ignacio Rio Muerto y San Luis Rio Colorado**, todos ellos de Sonora, las diversas comunidades étnicas asentadas o autoridades reconocidas presentaron ante este Instituto diversas propuestas de fórmulas para Regidores(as) para integrarlos a los Ayuntamiento correspondientes, resulta procedente definir el procedimiento de insaculación conforme al cual se harán las designaciones por este Instituto, de los(as) Regidores(as) Étnicos(as) en lo dispuesto por el artículo 173 fracción I de la LIPEES, por lo que de un análisis individual de cada caso, las personas propuestas para cada uno de los municipios que a continuación se describen, son las siguientes:

Álamos, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Guarijio	Álamos	C.C. Aniceto Enriquez Macario y Guadalupe Rodríguez Enriquez, quienes se ostentan como Gobernadores tradicionales de la Etnia Guarijio, de las comunidades de Los Jacales y Makorawi, respectivamente, del municipio de Álamos, Sonora.	C.C. Guadalupe Rodríguez Enriquez y Josefa Enriquez Macario	Femenino y Femenino

Guarijio	Álamos	C.C. Raúl Enríquez Cautivo, José Máximo Buitimea Romero y Benito Armenta Ciríaco, quienes se ostentan como Gobernadores tradicionales de la Etnia Guarijio, de las comunidades de Mesa Colorada, Los estrados y Guajaray, del municipio de Álamos, Sonora.	C.C. Raúl Enríquez Cautivo y Guadalupe Rodríguez Enríquez	Masculino y Femenino
Guarijio	Álamos	C. José Romero Enríquez, quien se ostenta como Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de Comunidad de Makurawí, del municipio de Álamos, Sonora.	C.C. Guadalupe Macario Zazueta y María Julia Rodríguez Bacasehua.	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Altar, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Papago	Altar	C.C. Ramón Valenzuela García, Silvestre Valenzuela Cruz y Rosita Estevan Reyna, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O'odham (Pápagos), de las Comunidades de El Bajío, El Cubabi y El Cumarito, Municipio de Altar, Sonora.	C.C. Cecilia Oros Valenzuela y María Marina Ruiz Figueroa	Femenino y Femenino
Papago	Altar	C. José José Carlos Verlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora	C.C. José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza.	Masculino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Bacum, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Yaquis	Bacum	C.C. Juan María Estrella Molina, Joaquín Estrella Molina, Juan Antonio Rivera Vázquez, Gilberto Ozuna Sánchez y Leobardo Flores Estrella, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bacum, Municipio de Bacum, Sonora.	C.C. Armando Pérez Gastelum y Aurelio Estrella González	Masculino y Masculino

Guarijio	Bacum	C.C. Mónico Valencia Flores, Francisco Álvarez Bacasegua, Abraham Cruz Álvarez, Carmelo Castillo Millanes y Martín Valencia Cruz, Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario, respectivamente del Pueblo de Bacum, Municipio de Bacum, Sonora,	C.C. Rodrigo Vázquez Sánaba e Higinio Ochoa Vega,	Masculino y Masculino
----------	-------	--	---	-----------------------

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Benito Juárez, Sonora

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Genero
Mayo	Benito Juárez	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Pueblo Mayor de Etchojoa de la Tribu Mayo, del Municipio de Etchojoa, Sonora.	C.C. Juan Manuel Ruelas Alegría y a Viridiana Ureta Contreras	Masculino y Femenino
Mayo	Benito Juárez	C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos	C.C. Leonor Soto Maycomea y Sandra Idalia Ruelas Zúñiga	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Caborca, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Genero
Papago	Caborca	C.C. Alicia Chuhuhua, Ana Choigua y María del Rosa Antone, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales de la Etnia Tohono O'otham, de Comunidades de Pozo Prieto, San Francisquito y Carrizalito, del municipio de Caborca Sonora.	C.C. Miguel Ángel Choigua y Gemma Guadalupe Martínez Pino	Masculino y Femenino
Papago	Caborca	C. José José Carlos Verlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora	C.C. Bárbara Guadalupe López Encinas y Melissa Irene López Encinas.	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Etchojoa, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Mayo	Etchojoa	C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos.	C.C. Rogelio Valenzuela Rojo y Trinidad Moroyoqui Campa	Masculino y Femenino
Mayo	Etchojoa	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de Etchojoa Pueblo Mayor	C.C. Felipa de Jesús Anguamea Valenzuela y Miguel Ángel Ayala Álvarez	Femenino y Femenino
Mayo	Etchojoa	C.C. Ismael Yocupicio Cota y Ángel Camacho Sánchez, quienes se ostentan como Representante y Jefe del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo	C.C. Germán Servando Vázquez Álvarez y Juan Diego Anguamea Bacasegua	Masculino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Guaymas, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Yaqui	Guaymas	C.C. Juan Miguel García Vega, Félix Gutiérrez López, Juan Felipe Gutiérrez Valencia, Juan José Rivera Aguilar y Juan Pedro Maldonado Martínez, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Huirivis, municipio de Guaymas, Sonora.	C.C. Bernardo Gausin Jaime como propietario y Cirilo Cruz García	Masculino y Masculino
Yaqui	Guaymas	C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria	C.C. Clara Cupis Matuz, como propietario y Rocío Estefana Macochini Murillo	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo

Huatabampo, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Genero
Mayo	Huatabampo	C. María del Rosario Avilés Carlón, quien se ostenta como Gobernadora Tradicional del Júpate Pueblo de Santa Cruz, de Huatabampo Sonora	C.C. Víctor Soto Álvarez y Lidia Moroyoqui Valenzuela.	Masculino y Femenino
Mayo	Huatabampo	C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Mayo, Jupate, Huatabampo, Sonora	C.C. Patricio Quiñonez Palma y Marcos Eleazar Moroyoqui Ochoa	Masculino y Masculino
Mayo	Huatabampo	C.C. Gilberto García Bacasegua y Bartolo Matuz Valencia, quien se ostenta como Gobernador Yoreme de la Tribu Mayo del Pueblo de Santa Cruz de Huatabampo, Sonora y Coordinador de Cobanaros de la Tribu Mayo	C.C. María de Jesús García Quijano y Santos Sómochi Omócoli	Femenino y Masculino
Mayo	Huatabampo	C.C. María Irma Carlón Sotomea, Rafael Yocupicio Valenzuela, Luz Elena Sialiqui Figueroa, Felizardo Buitimea Bacasegua, Rosalino Moroyoqui Quijano y Elourdes Flores Álvarez, Kobanaro Tradicional Mayor del Centro Ceremonial del Jupate pueblo de la Santa Cruz y Kobanaros Tradicionales Mayos de las Comunidades de "La Escalera", Mochibampo, Riito Mazaray, Bachantahui, y "La Unión"	C.C. Abel Alfredo Ramírez Torres y Lucas Flores Baisegua.	Masculino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Navojoa, Sonora

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Genero
Mayo	Navojoa	C.C. Ismael Yocupicio Cota y Angel Camacho Sánchez, quienes se ostentan como Representante General y Representante del Departamento Jurídico del Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del territorio Mayo, respectivamente, del municipio de Navojoa, Sonora	C.C. Luz Elena Buitimea Zayas y Ernestina Tonopomea Osuna	Femenino y Femenino
Mayo	Navojoa	C.C. Atalio Jusacamea Campoy, Carlos Héctor Flores Félix, Martín Leyva Valenzuela y Erasmo Gocobachi Ramírez, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Mayos de los Pueblos de Camoa, Tesia, Pueblo Viejo y Cohuirimpo, del Municipio de Navojoa, Sonora	C.C. Juan Guillermo Poqui Rábago y Rosa Margarita Carrizoza Valenzuela	Masculino y Femenino
Mayo	Navojoa	C. Andrés Francisco López Valenzuela, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora.	C.C. Andrés Francisco López Valenzuela y Rosalba Ayala Aguilera.	Masculino y Femenino

Mayo	Navojoa	C.C. Aguileo Félix Ayala, Santos Feliciano López Cota y Alfredo Ozuna Valenzuela, quienes se ostentan como Gobernadores Tradicionales Yoremes Mayos de los Pueblos de Tesia, Camoa y Cohuirimpo respectivamente, del municipio de Navojoa, Sonora	C.C. Carmen Félix Duarte y Laura Lizeth Félix Quiñonez	Femenino y Femenino
------	---------	---	--	---------------------

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Plutarco Elías Calles, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Papago	Plutarco Elías Calles	C. Isidro Soto, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham (Papago), Cabecera en Sonoyta, Sonora.	C.C. Isidro Soto y Fernanda Molina Morales	Masculino y Femenino
Papago	Plutarco Elías Calles	C. Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos).	C.C. Brenda Lee López Pacheco y Mirna Lourdes Velasco León.	Femenino y Femenino
Papago	Plutarco Elías Calles	C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora.	C.C. Gabriela Lizárraga Juárez y Mirna Velasco León.	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

Puerto Peñasco, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Papago	Puerto Peñasco	C. Gerardo Pasos Valdez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'odham (Papago), con Cabecera en Puerto Peñasco, Sonora.	C.C. Gerardo Pasos Valdez y José Martín Pasos Valdez	Masculino y Masculino
Papago	Puerto Peñasco	C. Ramón Antonio Marcial Velasco, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos).	C.C. Dalia Eugenia Méndez Marcial y Ramón Antonio Marcial Velasco	Femenino y Masculino
Papago	Puerto Peñasco	C. José José Carlos Varlon, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), con Cabecera en Sáric, Sonora.	C.C. Ana María Sosa y Karen Cicela Valenzuela Lozano	Femenino y Femenino

Papago	Puerto Peñasco	C. Manuel Eribes Rodríguez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Tohono O'otham de Puerto Peñasco	C.C. Manuel Eribes Rodríguez y María Teresa Valdez Rodríguez	Masculino y Femenino
--------	----------------	--	--	----------------------

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

San Ignacio Rio Muerto, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Genero
Yaqui	San Ignacio Rio Muerto	C.C. Agustín González Estrella, Cecilio Buitimea Romero, Prudencio Bacasegua Galaviz, José Guadalupe Chaptemea Buitimea, y Onésimo Buitimea Valenzuela, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vicam, Municipio de Guaymas, Sonora. Los C.C. Usvaldo Martínez Osuna, Leocadio Valenzuela Valencia, Luis Rey Jecari Urbalejo, Rigoberto Buitimea Valencia y Jesús Patricio Varela, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Torim. Y los C.C. Juan Espinoza Leyva, J. Paulino García Alamea, Abel Onamea Cupiz, Hilario González Valenzuela e Inés González Leyva, quienes ostentan como autoridades de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam	C.C. José Julián Clemente Rivera y José Buitimea Molina	Masculino y Masculino
Yaqui	San Ignacio Rio Muerto	C.C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Lorenzo Piña Álvarez, Lucio Molina Sibamea, Ubaldo Álvarez Buitimea y Alejandra Isabel Cuamea García, quienes se ostenta como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretaria de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, Municipio de Guaymas, Sonora.	C.C. Francisca Mendivil García y Anacleta Mataumea Jaimes	Femenino y Femenino
Yaqui	San Ignacio Rio Muerto	C.C. Santos Alberto García González, José Juan Ochoa López, Alberto Valencia Flores, Juan Eulogio González Sánchez y Teódulo González López, quienes se ostentan como Gobernador, Pueblo Mayor, Capitán, Comandante y Secretario de la Autoridad Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tetabiate, municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.	C.C. María Jesús Flores Valenzuela y Demetrio Bajeca Nieves	Femenino y Masculino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

San Luis Río Colorado, Sonora.

Etnia	Municipio	Autoridad tradicional que propone	Regidores(as) propuestos(as) (Propietario(a) y suplente)	Género
Cucapah	San Luis Río Colorado	C. Alfonso Tambo Ceseña quien se ostenta como Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapáh, con base en el ejido Pozas de Arvizu del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora	C.C. Cristina Tambo Portillo y a Alfonso Tambo Ceseña.	Femenino y Femenino
Cucapah	San Luis Río Colorado	C. Aronia Wilson Tambo, quien se ostenta como Gobernadora General Única de la Etnia "Cucapah", de la Comunidad de Poza de Arvizu del municipio de San Luis Río Colorado, Son.	C.C. Evangelina Tambo Portillo y Ofelia Albañez Chan	Femenino y Femenino

En este caso, este Instituto considera que por ser autoridades tradicionales reconocidas tanto por sus comunidades como por la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, es que las propuestas presentadas por las autoridades deberán someterse al procedimiento de insaculación establecido en el presente acuerdo.

27. En los municipios señalados en el Considerando anterior, donde se presentaron más de una fórmula, el pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizará el procedimiento de insaculación por cada municipio donde se hayan presentado más de una propuesta, dicho procedimiento será el determinado en este acuerdo, por lo que se considera viable realizar el procedimiento de insaculación a todos y cada uno de los ciudadanos propuestos conforme a los usos y costumbres, de cada una de las etnias registradas en nuestro Estado, se procedió conforme a lo establecido por el artículo 173 fracción III, de la LIPEES, a citar personalmente a las Autoridades Tradicionales que han efectuado las propuestas de regidores(as) propietarios(as) y suplentes de los distintos Ayuntamientos, en dicho proceso de insaculación a efectuarse el día veintiocho junio del presente año en las instalaciones del salón de plenos de este Instituto Estatal Electoral, realizándose dichos citatorios de la siguiente manera:

28.

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD ÉTNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
IEEyPC/PRESI-2062/2021	C.C. Ramón Valenzuela García, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham, de la Comunidad de El Bajío, Municipio de Altar, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2063 /2021	C. Silvestre Valenzuela Cruz, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham, de la Comunidad de El Cubabi, Municipio de Altar, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2064 /2021	C. Rosita Estevan Reyna, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham, de la Comunidad de El Cumarito, Municipio de Altar, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2065 /2021	C. Alicia Chuhuhua, Gobernadora Tradicional de Pozo Prieto y Vocera del Consejo Supremo Tohono O'otham, de Caborca Sonora.	/06/2021

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD ÉTNICA	FECHA DE NOTIFICACION
IEEyPC/PRESI-2066 /2021	C. Ana Choigua, Gobernadora tradicional Tohono O'otham, del Poblado de San Francisquito, Municipio de Caborca, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2067 /2021	C. María del Rosario Antone, Gobernadora tradicional Tohono O'otham, de El Carrizalito, Municipio de Caborca, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2068 /2021	C. Isidro Soto, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham, Cabecera en Sonoyta, Municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2069 /2021	C. Gerardo Pasos Valdez, Gobernador Tradicional de la Etnia Tohono O'otham, Cabecera en Puerto Peñasco, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2070 /2021	C. Aniceto Enriquez Macario, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad de Los Jacales, municipio de Álamos, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2071 /2021	C. Guadalupe Rodríguez Enríquez, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio de la Comunidad de Makorawi, municipio de Álamos, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2072 /2021	c. Raúl Enriquez Cautivo, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad de Mesa Colorada, del municipio de Álamos, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2073 /2021	C. José Máximo Buitimea Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad Los Estrados, municipio de Álamos, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2074 /2021	C. Benito Armenta Ciriaco Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la comunidad Guajaray, municipio de Álamos, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2075 /2021	C. José Romero Enríquez, Gobernador tradicional de la Etnia Guarijio, de la Comunidad de Makurawi, municipio de Álamos, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2076 /2021	C. Juan María Estrella Molina, Gobernador, Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bacum, Municipio de Bacum, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2077 /2021	C. Mónico Valencia Flores, Gobernador, Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Loma de Bacum, Municipio de Bacum, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2078 /2021	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, Gobernador Tradicional Pueblo Mayor de Etchojoa de la Tribu Mayo, del Municipio de Etchojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2079 /2021	C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos de Etchojoa, Municipio de Etchojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2080 /2021	C. Ismael Yocupicio Cota Representante de Consejo del Gobierno Autónomo Indígena Yoreme del Territorio Mayo, Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2081 /2021	C. Juan Miguel García Vega, Gobernador, Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Huirivís, municipio de Guaymas, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2082 /2021	C. Marcelo Alejandro Cuamea Álvarez, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, del municipio de Guaymas, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2083 /2021	C. Damián Gregorio Valencia Flores Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam, municipio de Guaymas, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2084 /2021	C. María Del Rosario Avilés Carlon, Gobernadora Tradicional de la Etnia Mayo del Jupare Santa Cruz, en el Municipio De Huatabampo, Sonora.	/06/2021

NÚMERO DE OFICIO	AUTORIDAD ÉTNICA	FECHA DE NOTIFICACIÓN
IEEyPC/PRESI-2085 /2021	C. Marcos Moroyoqui Moroyoqui, Gobernador Tradicional de la Etnia Mayo de Jupare, en el Municipio de Huatabampo, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2086 /2021	C. Gilberto García Bacasegua, Gobernador Yoreme de la Etnia Mayo del Pueblo de Santa Cruz del Municipio de Huatabampo, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2087 /2021	C. María Irma Carlón Sotomea, Kobenaro Tradicional Mayor del Centro Ceremonial del Jupare pueblo de la Santa Cruz, Municipio de Huatabampo, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2088 /2021	C. Atalio Jusacamea Campoy, Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Camoa, del Municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2089 /2021	C. Carlos Héctor Flores Félix, Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Tesia, del Municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2090 /2021	C. Martín Leyva Valenzuela, Gobernador Tradicional Mayo de Pueblo Viejo, del Municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2091 /2021	C. Erasmo Gocobachi Ramírez, Gobernador Tradicional Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, del Municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2092 /2021	C. Andrés Francisco López Valenzuela, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, Municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2093 /2021	C. Aguilero Félix Ayala, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Tesia, del municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2094 /2021	C. Santos Feliciano López Cota, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Camoa, municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2095 /2021	C. Alfredo Ozuna Valenzuela, Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Cohuirimpo, municipio de Navojoa, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2096 /2021	C. Agustín González Estrella, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Vicam, Municipio de Guaymas, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2097 /2021	C. Santos Alberto García González, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Tetabiate, municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2098 /2021	C. Alfonso Tambo Ceseña Gobernador Tradicional de la Etnia Cucapáh, con base en el ejido Pozas de Arvizu, Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2099 /2021	C. Aronia Wilson Tambo, Gobernadora de la Etnia "Cucapah", de la Comunidad de Poza de Arvizu, municipio de San Luis Río Colorado, Son.	/06/2021
IEEyPC/PRESI- 2100 /2021	C. Ramón Antonio Marcial Velasco Gobernador Tradicional Tchono O'Odham Puerto Peñasco Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2101 /2021	C. José José, Carlos Varlon, Gobernador Tradicional Tohono O'odham (Pápagos), Sáric, Sonora.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2102 /2021	C. Usvaldo Martínez Osuna, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Torim.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2103 /2021	C. Juan Espinoza Leyva, Gobernador Tradicional de la Tribu Yaqui del Pueblo de Potam.	/06/2021
IEEyPC/PRESI-2014 /2021	C. Manuel Eribes Rodríguez, Gobernador Tradicional de los Tohono O' otham de Puerto Peñasco	/06/2021

De acuerdo a lo antes expuesto y a fin de establecer claramente el procedimiento en comento, previamente debe de definirse el significado de la palabra insaculación, la cual etimológicamente, se deriva de las palabras latinas in (dentro de) y saculus (saco).

El diccionario de la real academia española dice que insacular significa “poner en un saco, cántaro o urna, cédulas o boletas con números o con nombres de personas o cosas para sacar unas o más por suerte”.

En materia electoral, el término lo podemos interpretar como: “el sorteo utilizado para elegir a un determinado número de ciudadanos que están propuesto como regidores(as) étnicos(as) para integrar los ayuntamientos del Estado”.

Por todo lo anterior, el procedimiento de insaculación a implementarse por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana será el siguiente:

1.- Primeramente, consideramos necesario hacer un análisis de la conformación actual de los ayuntamientos en los que se encuentran asentados grupos étnicos, en el periodo de gobierno 2018-2021, podemos advertir con claridad que existen designados y en funciones 12 regidores étnicos, (género masculino), en los municipios de Álamos, Bacerac, Bacum, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Altar, Navojoa, Etchojoa, Plutarco Elías Calles, San Ignacio Rio Muerto y Yécora; mientras que únicamente existe 07 regidoras étnicas, (género femenino) en Guaymas, Quiriego, Huatabampo, Peñasco, Caborca, Benito Juárez y San Luis Rio Colorado. Con lo que evidentemente no existió paridad de género en la designación de dichas regidurías, pero si vislumbramos la participación de las mujeres de las etnias.

Al respecto tenemos que en seis de junio de dos mil diecinueve, se reformó el artículo 2do. Constitucional, para añadir la fracción VII al apartado A del referido numeral, que establece:

“A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

...”

Por lo que en atención a ello, quedó claro que se reconoce y garantiza la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas, y en específico a elegir representantes ante los ayuntamientos, lo que nos lleva a la figura de

las regidurías étnicas, pero igualmente se deja claro en la redacción constitucional, que sobre dicho derecho, quedó establecido el principio de paridad de género. Por ello este consejo General, con fundamento y de conformidad con lo señalado en el considerando 23, estima necesario establecer un mecanismo para garantizar la paridad en la designación de las regidurías étnicas para el periodo de gobierno 2021-2024, mismo que a continuación se expone:

Como se ha mencionado anteriormente, en los restantes 13 municipios donde se hizo más de una propuesta de fórmulas para regiduría étnica, se acuerda llevar a cabo un mecanismo que permita garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas y en términos del artículo 173 de la LIPEES, en el sentido de que al existir varias propuestas deber llevarse a cabo una insaculación, es que se considera que lo procedente es primeramente dejar claro que para llegar a la paridad de género en las regidurías restantes, debe designarse un número de 7 regidurías con persona propietaria de un género y 6 del diverso género, lo que nos llevaría, junto con las seis formulas designadas anteriormente, un total de 10 formulas encabezadas por un género y 09 por el género diverso, por lo que para llegar a esa situación de paridad deberá hacerse una primera insaculación para determinar a qué municipios de los 13 restantes, le corresponderá formula con persona propietaria femenina y cuales con persona propietaria del género masculino.

Derivado de lo anterior y haciendo un análisis de las propuestas hechas para cada uno de los 13 municipios restantes, podemos advertir que en el Municipio de Bacum, existen dos propuestas, una por la etnia yaqui y otra por la etnia guarijios, pero de ellas, se advierte que ambas son integradas por personas propietarias y suplentes del género masculino, por lo que en tales términos, dicho municipio no entrará a la insaculación general de los trece municipios, sino que al municipio señalado de Bacum, le corresponderá por dicha circunstancia, una regiduría encabezada por género masculino.

En tal sentido, en la primera insaculación, se escribirá en un papel, el nombre de los doce municipios restantes, **Álamos, Altar, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Ignacio Rio Muerto y San Luis Rio Colorado**, mostrando a todos los presentes los nombres referidos y se colocaran dentro de una ánfora de material transparente, agitando la misma para revolver las papeletas y una persona no integrante del Consejo General de esta Instituto Estatal Electoral, procederá a extraer uno a uno dichos papeles, leyendo su contenido, en voz alta a todos los presentes, determinando que las primeras seis papeletas que se extraigan, corresponderá a los municipios donde la persona propietaria de la regiduría étnica sea de género femenino y a los seis restantes les corresponderá una formula encabezada por persona de género masculino, con lo cual, como se dijo en líneas anteriores, finalmente las **19** regidurías étnicas se designarían en forma paritaria, en **10** formulas

con persona propietaria de género masculino y **09** personas propietarias de género femenino.

Una vez determinado lo anterior se continuará con la insaculación individual para cada uno de los trece municipios restantes.

2.- Para cada Ayuntamiento a integrarse con Regidores(as) Étnicos(as) propietarios(as) y suplentes, se escribirán en un papel los nombres de las personas propuestas por las autoridades de las comunidades étnicas asentadas en dichos municipios, únicamente las designaciones que correspondan al género determinado para cada Ayuntamiento conforme el punto anterior, y una vez realizado lo anterior, se mostrará a todos los presentes los papeles con los nombres de las personas antes señaladas, para constatar que los nombres de los(as) Regidores(as) Propietario(a) y Suplente propuestos en el mismo papel serán incluidas dentro del ánfora. Verificado lo anterior se depositarán en un ánfora de cristal transparente donde una persona ajena al pleno del Consejo General previamente agitará el ánfora a fin de que los participantes tengan las mismas oportunidades de salir insaculado.

3- Hecho lo anterior la misma persona ajena antes referida, extraerá de la ánfora uno de los papeles con los datos antes descritos, mismo que leerá en voz alta a todos los presentes y se mostrará a cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4.- Habiendo efectuado la insaculación la Secretaría Ejecutiva del Consejo General tomará nota de la fórmula que fue insaculada a efecto de que quede asentada en el acta correspondiente a la sesión que se esté llevando a cabo, ya que será dicha fórmula, la que se designará.

Lo anterior se repetirá para cada Ayuntamiento.

Casos de fórmulas encabezadas por género femenino pero la suplencia es de género masculino

Es de señalarse que en los municipios de **Huatabampo, Etchojoa, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado**, existen propuestas de fórmulas encabezadas por género femenino, pero con persona suplente de género masculino, lo que conforme al artículo 6 numeral 3 de los Lineamientos de Paridad, no cumplen con el principio de homogeneidad, en donde la fórmula tendrá que estar compuesta en persona propietaria y suplente del mismo género, y que en caso de que la persona propietaria sea de género femenino, la persona suplente tendrá que ser del mismo género. En ese sentido, y en el dado caso de que alguna de esas fórmulas, sea la designada conforme al procedimiento de insaculación

señalado anteriormente, se requerirá a la autoridad de la etnia que hizo la referida propuesta, a efecto de que en un plazo de _____ (hasta antes de la fecha en que se debe tomar de protesta), lleve a cabo la sustitución de la persona suplente propuesta.

El procedimiento de insaculación aprobado anteriormente, deberá llevarse a cabo inmediatamente después de que se apruebe el presente Acuerdo, lo cual quedará asentado en un acuerdo de conformidad, que formará parte integral del presente acuerdo, mismo que será desarrollado por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General durante la sesión.

A las personas que resulten designadas conforme al presente procedimiento de insaculación, se les deberá de otorgar la Constancia correspondiente, de lo cual deberá informarse a los Ayuntamientos respectivos para que las personas designadas, rindan la protesta de Ley.

27. Por lo anterior, este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de forma razonada y aplicando todos y cada uno de los principios rectores de la materia electoral, y tomando en consideración los argumentos antes citados, considera procedente aprobar el presente acuerdo por medio del cual se aprueba el otorgamiento de las constancias de regidores(as) étnicos(as), propietarios(as) y suplentes a las personas designadas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos que se indican, y sobre la aprobación del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a los regidores(as) étnicos(as) propietarios(as) y suplentes en los casos en que dichas autoridades hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la LIPEES.
28. Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2 y 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículos 1, 101, 109, 110, 111 fracciones I y VI, 121 fracción XIV y XXIII, 153 y demás aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por designados como regidores(as) étnicos(as) propietarios(as) y suplentes para integrar los Ayuntamientos de los municipios **Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiriego y Yecora, Sonora**, a las personas que se enlistan en el considerando número 24 por las razones señaladas en el considerando número 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el procedimiento de insaculación a través del cual se designarán por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, a las personas propuestas por las autoridades de las comunidades indígenas correspondientes, para integrar los Ayuntamientos de Álamos, Altar, Bacum, Benito Juárez, Caborca, Etchojoa, Guaymas, Huatabampo, Navojoa, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto y San Luis Río Colorado, todos ellos de Sonora, de acuerdo con el procedimiento establecido en el considerando número 27 del presente Acuerdo, el cual quedará detallado en el Acuerdo de conformidad que formara parte integral del presente.

TERCERO.- Otórguense las constancias correspondientes a los(as) Regidores(as) Étnicos(as) propietarios(as) y suplentes, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme a este Acuerdo y a los que resulten insaculados conforme al procedimiento a que se refiere el Resolutivo anterior, y en su oportunidad notifíquese personalmente el presente acuerdo a las autoridades de cada etnia así como a los Ayuntamientos correspondientes, para efectos de que rindan la protesta constitucional y asuman el cargo.

CUARTO.- Se declaran improcedentes las propuestas presentadas por diversas personas quienes se ostentan como autoridades tradicionales de la etnia Mayo en el Municipio de Álamos, Sonora; la propuesta de la etnia Mayo en el Municipio de Quiriego; así como la de la etnia Pápago para los Ayuntamientos de Trincheras y Tubutama, Sonora, por las razones y argumentos señalados en el considerando número 22 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se acuerda requerir a los Ayuntamientos correspondientes para que en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento entrante rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que ordene la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por _____ de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el ____ de junio de dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejera Electoral

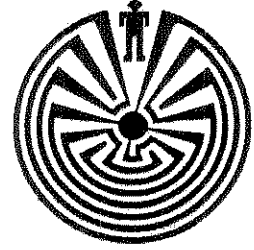
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruíz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG____/2021 denominado "por el que se aprueba la designación, el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietarias y suplentes, propuestas en única fórmula por las autoridades indígenas para integrar los Ayuntamientos de Bacerac, Cajeme, Hermosillo, Pitiquito, Quiresgo y Yecora, así como del procedimiento de insaculación mediante el cual se designará a las regidurías étnicas, en el resto de los municipios, en las que las autoridades étnicas hubiesen presentado varias fórmulas como propuestas para integrar los Ayuntamientos correspondientes, en los términos señalados en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora." Aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión _____ celebrada el día _____ de _____ de dos mil veintiuno.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Presidenta del IEEyPC Sonora
Presente. -

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
15 JUN. 2021
12:04
OFICIALIA DE PARTES



Anexo: Acta de asamblea en original constante de tres fojas útil copia de credencial para votar

El que suscribe, **Manuel Eribes Rodríguez**, en mi calidad de Gobernador de la Etnia Tohono O'odham del municipio de Puerto Peñasco, por medio de la presente me dirijo a usted para hacer de su consentimiento que los que integramos la Etnia Tohono O'odham en el municipio de Puerto Peñasco hemos determinado mediante nuestros usos y costumbres la designación de nuestros representantes para que sean los regidores, propietarios y suplentes respectivamente , en el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.

Las personas que hemos asignado son los siguientes:

NOMBRE		CARGO
Manuel Eribes Rodríguez	Regidor	Propietario
María Teresa Valdez Rodríguez	Regidor	Suplente

Cabe señalar que dichas asignaciones fueron realizadas en atención a lo dispuesto en los artículos 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Sonora, así como mediante asamblea de nuestra etnia, en donde dimos a conocer el motivo de la celebración de la asamblea, así como de las propuestas a designar para su elección y aprobación de los mismos.

Sin otro particular agradezco de antemano las atenciones al presente oficio.

Atentamente

Manuel Eribes Rodríguez

Gobernador de los Tohono O'otham de Puerto Peñasco



Acta de la asamblea tradicional del pueblo de los Tohono O'Otham del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

Reunidos en el municipio de Puerto Peñasco los integrantes del Pueblo Tradicional de la Etnia TohonoO'otham' avicinados en este lugar, para celebrar nuestra asamblea tradicional con la finalidad de resolver la asignación de nuestros representantes en el H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco como regidores a los que tenemos derecho tener, según lo marca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

Como **Primer punto**, se dio a conocer el motivo de la celebración de la asamblea en el cual estuvieron todos los presentes de acuerdo.






En el **Segundo punto**, se dio a conocer a los integrantes de nuestro pueblo indígena a las propuestas que se hicieron del conocimiento siendo Manuel Eribes Rodríguez como regidor propietario y María Teresa Valdez Rodríguez como regidora suplente. Ambas personas estuvieron presentes en la asamblea y cada expuso el compromiso adquirido con nuestro pueblo y nuestros hermanos indígenas.

Al consultarles a los integrantes de nuestra etnia presentes, todos y cada uno manifestaron su respaldo a las personas que se propusieron, siendo de manera unánime el apoyo para que Manuel Eribes Rodríguez sea nuestro regidor propietario y María Teresa Valdez Rodríguez nuestra Regidora Suplente.

Como **Tercer punto**, no habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la asamblea, acordando que los acuerdos tomados en esta asamblea sean presentados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a para los efectos legales que haya lugar.

Siendo las 14:23 horas del día domingo 23de mayo de 2021, en Puerto Peñasco, Sonora, México.


Lista de Asistencia

NOMBRE	FIRMA
Ma del Carme Rodriguez	
MARIO A. MURRIETA RODRIGUEZ	MARIO A. MURRIETA
MARIO ANTONIO MURRIETA JESUS	
Cintia Ordoñez Gonzalez	
Melissa Ordoña	Melissa
Roberto Echea.	
Ruben Sasg.	Ruben
JUANVA RODRIGUEZ	
Luis Ordoñez	Luis Ordoñez
Eduardo Avil Huan.	Eduardo
Karla Carrillo	Karla Carrillo
Luan Carrillo	Luan
Iris Montoya	Iris
Roberto Rodriguez	Roberto
Francisca Alicia Valdez R.	Francisca Alicia V.
Allison Murrieta Ramirez	Allison Murrieta R.
Elizabeth Murrieta Rodriguez	Elizabeth Murrieta R.
Annet Martinez Murrieta	Annet Martinez M.
Anisa Mendez Erivez	Anisa Mendez E.
NIRVANA MENDEZ ERIVEZ	Nirvana Mendez E.

Lista de asistencia

Nombre	firma
Juan Ines Gonzalez	Juan Ines G.
JOSE MANUEL SOTO	Jose Soto
Francisco Javier Dominguez	Javier D.
Roberto Gonzalez	Roberto G.
Jorge Gutierrez	Jorge G.
Blanca Gutierrez	Blanca G.
Claudia Gutierrez	Claudia G.
Javier Miranda	Javier M.
Victor Miranda	Victor M.
Sara Miranda	Sara M.
Jose Miranda	Jose M.
Guadalupe Gradilla	Guadalupe G.
Ester Gradilla	Ester G.
Jose Juan Gradilla	Jose Juan G.
Manuel Gutierrez	Manuel G.
Javier Mejia	Javier M.
Saul Mejia	Saul M.
PABLO MEJIA	Pablo M.
GUADALUPE MEJIA	Guadalupe M.
FRANCISCA URIAS	Francisca U.
CECILIA LEON	Cecilia L.
MIGDALIA LEON	Migdalía L.
JOSEFINA LEON	JOSEFINA LEON
JOSE RAMON LEON	JOSE RAMON L.
Antonio Villa	Antonio Villa
Mra. del Carmen Villa	Mara del Carmen.
Esthepany Mendez	Esthepany M.
Romel Mendez	Romel M.

SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL



NOMBRE
ERIBES
RODRIGUEZ
MANUEL

SEXO H


DOMICILIO
C. JON HEALY NTE ENTRE 54 Y 55 546
COL. NUEVO RENASCO 086530
PUERTO RENASCO, GOV


CLAVE DE ELECTOR ERRDM72082726H00
CLUP
EIRM720927HISRRD00

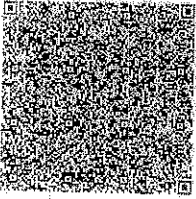
FECHA DE NACIMIENTO 27/09/1972

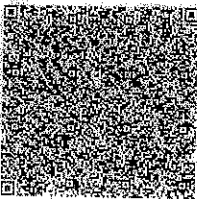
AÑO DE REGISTRO 2010-04
SECCION 0838
VALIDEZCA 2021-2031


SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL











Manuel Eribes Rodríguez
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
SECRETARÍA NACIONAL ELECTORAL

ID MEX 2128655025 << 0638087483810
7209271H3112319MEX <01 << 02295 <7
ERIBES <RODRIGUEZ << MANUEL <<<<<<<

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las quince horas del día tres del mes de julio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo copia simple auto de fecha tres de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-77/2021, constante de cuatro (04) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con cuarenta y siete minutos del dos de julio del presente año, suscrito por el C. Manuel Eribes Rodríguez, dentro del expediente IEE/JDC-77/2021, por lo que a las quince horas con un minuto del día seis de julio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las quince horas con un minuto del día seis de julio del presente año se retira la presente notificación por estrados



Handwritten scribbles or marks, possibly a signature or initials, located in the lower-middle section of the page.